



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Número 28 Sec. III

Lunes 06 de abril de 2026

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG14/2026, Acuerdo CG15/2026. • **MUNICIPAL** • H. AYUNTAMIENTO DE ÓNAVAS • Modificación al Presupuesto de Egresos 2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
MTRO. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG14/2026

POR EL QUE SE TIENE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SONORA DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE EL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO CG241/2024 DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR EL H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE NÚMERO RA-SP-02/2025.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
PRD Sonora	Partido de la Revolución Democrática Sonora.
Reglamento	Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la revisión y

registro de documentos básicos, integración de órganos directivos y cambio de domicilio de los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales.

RI

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

TEE

Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha catorce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, el otrora Partido Mexicano Socialista, determinó modificar su denominación por la de "Partido de la Revolución Democrática", así como sus documentos básicos; asimismo, con fundamento en el artículo 45 del entonces Código Federal Electoral, el citado partido político lo hizo de conocimiento de la otrora Comisión Federal Electoral.
- II. Con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la entonces Comisión Federal Electoral, resolvió positivamente sobre el registro del Partido de la Revolución Democrática, misma determinación que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mismo mes y año.
- III. Con fecha seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015 por el que se emiten los Lineamientos.
- IV. Con fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1260/2018 "Por el cual se emiten reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro", mismas reglas que fueron modificadas mediante Acuerdo INE/CG521/2021 de fecha dos de junio de dos mil veintiuno.
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 "Por el que se aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".
- VI. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG28/2024 "Por el que se aprueba el Convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de Ayuntamientos del estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024".

- VII. Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG76/2024 *"Por el que se aprueban las modificaciones al Convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Acuerdo CG28/2024 de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro"*.
- VIII. Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG77/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro del Convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, para postular en común candidaturas en cuatro diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en tres Ayuntamientos del estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024"*.
- IX. Del treinta y uno de marzo al cinco de abril de dos mil veinticuatro, el Partido de la Revolución Democrática a través del Sistema de Registro de Candidaturas del IEEyPC, realizó la captura y registro de las personas candidatas a los cargos de diputaciones, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en los Ayuntamientos del estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
- X. Con fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG79/2024 *"Por el que se cumplimenta el Acuerdo CG77/2024, y se resuelve sobre la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, para postular en común candidaturas en cuatro diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en tres Ayuntamientos del estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024"*.
- XI. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG106/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 51 Ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024"*.
- XII. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG107/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 3 Ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la candidatura común conformada por los partidos políticos Acción Nacional,*

Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024".

- XIII. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG111/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 15 Ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por el partido político de la Revolución Democrática"*.
- XIV. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG119/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, en 15 distritos electorales locales en el estado de Sonora, registradas por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024"*.
- XV. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG120/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, en 4 distritos electorales locales en el estado de Sonora, registradas por la candidatura común conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024"*.
- XVI. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG124/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, en 2 distritos electorales locales en el estado de Sonora, registradas por el partido político de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024"*.
- XVII. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG130/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de la lista de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, registrada por el partido político de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024"*.
- XVIII. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG198/2024 *"Por el que se resuelve sobre la cancelación del registro de la planilla de candidaturas a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el Ayuntamiento de Arivechi, Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo CG106/2024, en virtud de la solicitud presentada por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en fecha veintidós de mayo del presente año"*.

- XIX. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, así como las elecciones de los cargos de presidencia de la república, senadurías y diputaciones federales.
- XX. Mediante oficio número INE/UTF/DA/30320/2024 de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. I. David Ramírez Bernal, Encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se informó a los OPL lo relativo al procedimiento de liquidación del otrora partido político nacional Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que, no alcanzó el mínimo del 3% de la votación válida emitida y por encontrarse en el supuesto normativo que contempla el artículo 94, incisos b) y c) de la LGPP; entre otras cuestiones, en dicho oficio se señaló que, respecto a la pérdida de acreditación en las diferentes entidades, los OPL no deberán pronunciarse, incluyendo aquellos estados en los que hubieran alcanzado el 3% de la votación local.
- XXI. Con fecha treinta de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG210/2024 *"Por el que se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, se asignan diputaciones y se otorgan las constancias respectivas, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024"*.
- XXII. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo INE/JGE122/2024, mediante el cual se aprobó someter a consideración del Consejo General del INE, el Proyecto de Dictamen relativo a la pérdida de registro del otrora partido político nacional Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.
- XXIII. En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG2235/2024 relativo al *"Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro"*.
- XXIV. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialía de partes del IEEyPC, escritos y anexos suscritos por las personas ciudadanas Joel Francisco Ramírez Bobadilla, Iliana Rodríguez Osuna, María Isabel Padilla Bacapicio, Efraín Sandoval y José López Armenta, en su carácter de Presidente; Secretaria General; Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas; Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos; así como

Secretario de Planeación Estratégica y Organización Interna, respectivamente, todos de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora partido político nacional Partido de la Revolución Democrática en Sonora, mediante los cuales presentan solicitud de registro como partido político local ante este IEEyPC; asimismo, mediante acuerdo de trámite de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se instruyó a las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización para que, verifiquen que la solicitud de registro cumpliera con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida y, una vez realizado lo anterior, lo hicieran de conocimiento de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC.

- XXV. Mediante oficios números IEE/DEAJ-458/20224 e IEEyPC/DEF-128/2024 de fechas veintisiete de septiembre y tres de octubre de dos mil veinticuatro, respectivamente, las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización del IEEyPC, remitaron a la Secretaría Ejecutiva el resultado del análisis del cumplimiento de requisitos de forma de la solicitud de registro presentada por el otrora partido político nacional Partido de la Revolución Democrática como partido político local.
- XXVI. Mediante oficio número IEEyPC/SE-1362/2024 de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por el titular de la Secretaría Ejecutiva y, dirigido al C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del otrora partido político nacional Partido de la Revolución Democrática en Sonora, se le requirió para que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifestara lo que a su derecho convenga y subsanara las deficiencias observadas en la solicitud de registro referida en el antecedente XXIV, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de los Lineamientos, así como adjuntándose los oficios números IEE/DEAJ-458/2024 e IEEyPC/DEF-128/2024, relativos al resultado del análisis realizado por las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización del IEEyPC, respectivamente.
- XXVII. Con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este IEEyPC, escrito y anexo suscrito por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, quien se ostenta como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora partido político nacional Partido de la Revolución Democrática en Sonora, mediante el cual da respuesta al requerimiento realizado a través del oficio número IEEyPC/SE-1362/2024 de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro; asimismo, solicita se le expida la constancia respectiva en la que se acredite que el otrora partido político nacional Partido de la Revolución Democrática, obtuvo el 3% de la votación válida emitida en las elecciones ordinarias locales y, que postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los Ayuntamientos o distritos del estado de Sonora; de igual forma, mediante acuerdo de trámite de misma fecha, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que realizara el análisis del cumplimiento

del referido requerimiento, así como para que, se tomara en consideración al momento de la elaboración del Proyecto de Acuerdo respectivo.

- XXVIII. Mediante oficios números IEE/DEAJ-472/2024 e IEEyPC/DEF-136/2024, ambos de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización del IEEyPC, respectivamente, en cumplimiento a lo instruido mediante acuerdo de trámite de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, remitieron el resultado del análisis del cumplimiento de los requisitos de fondo de los documentos básicos presentados por el otrora partido político nacional Partido de la Revolución Democrática en su solicitud de registro como partido político local.
- XXIX. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC, escrito y anexo suscrito por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, quien se ostenta como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora partido político nacional Partido de la Revolución Democrática en Sonora, mediante el cual presentó en alcance al escrito de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, la certificación de la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo de este IEEyPC donde se acredita que, el otrora partido político nacional Partido de la Revolución Democrática, obtuvo el 3.24% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales y postuló candidaturas propias en el 95.83% de los municipios y el 100% de los distritos electorales locales, derivado de los resultados de las elecciones ordinarias locales en el estado de Sonora.
- XXX. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG241/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud presentada por las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora partido político nacional Partido de la Revolución Democrática, relativa al registro como partido político local ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, bajo la denominación "Partido de la Revolución Democrática Sonora"*.
- XXXI. Con fechas tres y cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialía de partes de este IEEyPC, escritos suscritos por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD Sonora, mediante los cuales informa que, en sesión del Consejo Estatal de dicho partido político local, de fecha uno de diciembre de dos mil veinticuatro, se aprobaron las modificaciones a los documentos básicos solicitados en términos del punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG241/2024, asimismo, remite los documentos respectivos en formato físico y digital.
- XXXII. Mediante acuerdo de trámite de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se instruyó a las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos para que, en un plazo de diez días hábiles llevaran a cabo la

verificación del cumplimiento del procedimiento establecido en los documentos básicos y analizaran la procedencia legal de las modificaciones presentadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 al 39 de la LGPP, así como de conformidad con el requerimiento realizado mediante Acuerdo CG241/2024 y, una vez realizado lo anterior, informaran el resultado a la Presidencia, así como a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC.

- XXXIII. Mediante oficios números IEEyPC/DEF-148/2024 e IEE/DEAJ-523/2024 de fechas once y doce de diciembre de dos mil veinticuatro, suscritos por las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, se remitió a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, el resultado de la revisión realizada a los documentos básicos del PRD Sonora, en virtud de las modificaciones presentadas mediante escrito referido en el antecedente XXXI del presente Acuerdo.

- XXXIV. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD Sonora, presentó en la oficialía de partes de este IEEyPC, escrito en alcance en el cual informó a este organismo electoral que, mediante Asamblea extraordinaria de su Consejo Estatal, de fecha quince de diciembre de dos mil veinticuatro, se eligieron a las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva.

- XXXV. Mediante acuerdo de trámite de fecha seis de enero de dos mil veinticinco, se instruyó a las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos para que, en un plazo de diez días hábiles llevaran a cabo la verificación del cumplimiento del requerimiento realizado mediante Acuerdo CG241/2024 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, respecto a la integración de los órganos directivos presentados por el PRD Sonora y, una vez realizado lo anterior, informaran el resultado a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC.

- XXXVI. Mediante oficios números IEE/DEAJ-008/2025 e IEEyPC/DEF-06/2025 de fechas nueve y doce de enero de dos mil veinticinco, suscritos por las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización, respectivamente, se remitió a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, el resultado de la revisión realizada a la integración de los órganos directivos presentados por el PRD Sonora, en virtud del escrito referido en el antecedente XXXIV del presente Acuerdo.

- XXXVII. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG15/2025 *"Por el que se tiene al Partido de la Revolución Democrática Sonora dando cumplimiento a lo ordenado mediante el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG241/2024 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro"*.

XXXVIII. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, se interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por las ciudadanas María Isabel Padilla Bacapicio y Mima Lorena Leyva Pérez, así como por el ciudadano Juan Manuel Ávila Félix; ostentándose, la primera, como afiliada, Consejera Estatal y Secretaria de Asuntos Electorales y Políticas de Alianzas de la Dirección Estatal Ejecutiva saliente del PRD Sonora; en tanto que la segunda, como Presidenta de la Dirección Ejecutiva Municipal del citado partido político local en Nogales, Sonora, candidata a Consejera Propietaria de la Planilla Amarilla para participar en la elección del Consejo Estatal como candidata a Presidenta Estatal del instituto político de referencia y, el último, como Consejero Estatal permanente del citado partido político local, en contra del Acuerdo CG15/2025.

XXXIX. En sesión pública de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, el TEE emitió resolución dentro del expediente número RA-SP-02/2025, mediante la cual, modificó en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo CG15/2025 para los efectos precisados en el considerando Séptimo de la citada resolución.

XL. A fin de controvertir la presunta la ilegal reanudación de la sesión de Pleno Extraordinario del Consejo Estatal del PRD Sonora, instalada el dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, llevada a cabo el día trece de abril del mismo año, y los Acuerdos identificados bajo numerales 5, 7 y 8 en ella tomados; con fecha dos de mayo de dos mil veinticinco, las ciudadanas y el ciudadano Alma Raquel Jabalera Beltrán, Luis Ángel Ybarra Jabalera y Consuelo Muñoz Sarmiento, presentaron de manera individual y per saltum ante el PRD Sonora, demandas de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, mismas que fueron registradas bajo los expedientes números JDC-SP-14/2025, JDC-TP-15/2025 y JDC-PP-16/2025.

XLI. A fin de impugnar la presunta ilegal reanudación de la sesión de Pleno Extraordinario del Consejo Estatal del PRD Sonora instalada el dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, llevada a cabo el día trece de abril, así como los actos emanados de la misma; con fecha seis de mayo de dos mil veinticinco, las ciudadanas y los ciudadanos Carlos Ernesto Navarro López, Carmen Alicia Ibarra Ibarra, María Magdalena Puente Román y Jesús Bujelna, presentaron de manera individual y per saltum ante el TEE, demandas de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, mismas que fueron registradas bajo los expedientes números JDC-SP-17/2025, JDC-TP-18/2025, JDC-PP-19/2025 y JDC-SP-20/2025.

XLII. Con fecha doce de junio de dos mil veinticinco, el TEE dictó resolución dentro del expediente número JDC-SP-14/2025 y Acumulados JDC-TP-15/2025, JDC-PP-16/2025, JDC-SP17/2025, JDC-TP-18/2025, JDC-PP-19/2025 y JDCSP-20/2025, determinando la revocación de la convocatoria para la reanudación del pleno del Consejo Estatal del PRD Sonora, y la celebración del mismo, dejando sin efectos la totalidad de los actos emanados de la misma.

XLIII. A fin de controvertir la resolución de doce de junio de dos mil veinticinco, precisada en el antecedente XLII, el dieciocho y diecinueve siguientes, se interpusieron ante el TEE por parte de las y los ciudadanos Mima Lorena Leyva Pérez, Rey Humberto Martínez Villavicencio, José Ruperto Celaya Jiménez, José René Noriega Gómez y Yareli Alejandra Rivera Leyva, así como Dacktyl Karina Padilla Avilés y Rafael Noel Leyva Ortiz, respectivamente, dos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, todos ellos dirigidos a la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que, en su momento, fueron tramitados bajo los números de expedientes SG-JDC-469/2025 y SG-JDC-470/2025.

XLIV. Con fecha nueve de julio de dos mil veinticinco, la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acumuló los juicios SG-JDC-469/2025 y SG-JDC-470/2025, resolviendo la confirmación de la sentencia impugnada emitida por el TEE dentro del expediente número JDC-SP-14/2025 y Acumulados.

XLV. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, las personas integrantes de la mesa directiva del Consejo Estatal del PRD Sonora y de la Dirección Estatal Ejecutiva, emitieron convocatoria al pleno extraordinario de instalación del XI Consejo Estatal del PRD Sonora, publicada el cinco de septiembre, a celebrarse el siete de septiembre, mismo que se efectuó en la fecha indicada. Derivado de la emisión de la referida convocatoria se interpusieron ante el TEE, con fechas once y veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, cuatro Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, mismos que fueron registrados bajo expedientes números JDC-SP-41/2025, JDC-TP-42/2025, JDC-PP-43/2025 y JDC-SP-44/2025 del índice de esa autoridad jurisdiccional.

XLVI. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, el TEE resolvió los juicios ciudadanos identificados bajo el expediente clave JDC-SP-41/2025 y Acumulados JDC-TP-42/2025, JDC-PP-43/2025 y JDC-SP-44/2025, promovidos el primero y tercero por los ciudadanos Rey Humberto Martínez Villavicencio y José Ruperto Celaya Jiménez; el segundo y cuarto por Juan Manuel Ávila Félix, por su propio derecho, en contra de la presunta omisión de dos de los tres integrantes del órgano técnico electoral al no dictaminar la solicitud de la planilla morada, y los subsecuentes actos realizados por la Mesa Directiva del Consejo Estatal, la Dirección Ejecutiva Estatal y el Consejo Estatal de carácter electivo, relacionados con la elección de diversos órganos directivos, todos del PRD Sonora; al respecto, la autoridad jurisdiccional electoral local declaró la inexistencia de la omisión señalada e infundados los agravios hechos valer por los promoventes y, confirmó en lo que fue materia de impugnación, el procedimiento de elección de consejeras y consejeros del Consejo Estatal del PRD Sonora, esto es, la convocatoria de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, la sesión de instalación de siete siguiente,

así como los actos subsecuentes, es decir, la convocatoria de doce y sesión del catorce del mismo mes y año.

- XLVII. Con fecha tres de diciembre de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido ante el TEE medio impugnación presentado por los ciudadanos Rey Humberto Martínez Villavicencio, José Ruperto Celaya Jiménez y Juan Manuel Ávila Félix, dirigido a la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de controvertir la resolución dictada por el propio TEE en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco, dentro del expediente número JDC-SP-41/2025 y Acumulados.
- XLVIII. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticinco, la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la resolución dentro del expediente número SG-JDC-595/2025, mediante la cual, confirmó la resolución dictada por el TEE en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco, dentro del expediente número JDC-SP-41/2025 y Acumulados.
- XLIX. Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis, se recibió en la oficina de partes del IEEyPC escrito y anexos, suscrito por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, quien se ostenta como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD Sonora, mediante el cual informa que, se llevaron a cabo todos los actos relativos al cumplimiento de la resolución emitida por el TEE dentro del expediente número RA-SP-02/2025, concerniente al procedimiento de integración de sus órganos directivos en los términos previstos en sus estatutos vigentes. Asimismo, remite doce anexos como documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de lo ordenado por el TEE en la resolución antes citada.
- L. Mediante acuerdo de trámite de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, se instruyó a las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos del IEEyPC, para efectos de que lleven a cabo la verificación del cumplimiento del PRD Sonora a lo establecido en el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG241/2024 aprobado por el Consejo General en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, en acatamiento a la resolución identificada con el expediente número RA-SP-02/2025, emitida por el TEE en fecha once de marzo de dos mil veinticinco y, una vez realizado lo anterior, informen del resultado a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC.
- LI. A través de los oficios números IEE/DEAJ-018/2026 e IEEyPC/DEF-014/2026 recibidos en la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC en fecha once de febrero del año en curso, por parte de las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización del IEEyPC, respectivamente, se llevó a cabo la verificación del cumplimiento del PRD Sonora a lo establecido en el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG241/2024 aprobado por el Consejo General en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, en acatamiento a la resolución

identificada con el expediente número RA-SP-02/2025, emitida por el TEE, en fecha once de marzo de dos mil veinticinco, así como en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de trámite de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis.

- LII. Mediante oficio número IEE/SE-0180/2026 de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, se requirió al PRD Sonora para que, dentro del plazo de hasta cinco días hábiles contados a partir de la notificación del citado oficio subsane las omisiones señaladas en el mismo y/o, en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior para estar en posibilidades de proveer respecto al cumplimiento de lo ordenado por el TEE en la resolución recaída al expediente bajo clave RA-SP-02/2025, con relación a la integración de los órganos directivos del PRD Sonora en los términos previstos en sus estatutos vigentes.
- LIII. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, se recibió en la oficina de partes del IEEyPC oficio número TEE-SEC-46/2026 suscrito por la Lic. Ana Teresita de la Ree García, Actuaria del TEE en comisión, mediante el cual, notifica auto de fecha trece de febrero del año en curso, en el que dicha autoridad jurisdiccional electoral local tuvo por cumplido lo indicado en el punto resolutivo Tercero de la resolución de fecha doce de junio de dos mil veinticinco, señalando que, la autoridad partidista responsable atendió lo ordenado en relación con la reposición del procedimiento de la sesión del Pleno Extraordinario del Consejo Estatal del PRD Sonora.
- LIV. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, se recibió en la oficina de partes del IEEyPC oficio número TEE-SEC-47/2026 suscrito por la Lic. Ana Teresita de la Ree García, Actuaria del TEE en comisión, mediante el cual, notifica auto de fecha trece de febrero del año en curso, en el que dicha autoridad jurisdiccional electoral local tuvo por cumplido lo indicado en el punto resolutivo Cuarto de la resolución de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticinco, señalando que, la autoridad partidista responsable atendió lo ordenado en relación con la reposición del procedimiento de la elección del Consejo Estatal del PRD Sonora, emitiendo una nueva convocatoria para ello.
- LV. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, se recibió en la oficina de partes del IEEyPC escrito y anexos, suscrito por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, quien se ostenta como Presidente Estatal del PRD Sonora, con la finalidad de atender el requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC mediante oficio número IEE/SE-0180/2026 de fecha once de febrero de dos mil veintiséis.
- LVI. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, se recibieron en la oficina de partes del IEEyPC ocho escritos y anexos, suscritos por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla y la C. Myrna Lorena Leyva Pérez, quienes se ostentan como Presidente Estatal y Secretaría General del PRD Sonora,

respectivamente, en alcance al escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, mediante los cuales, realizan diversas manifestaciones y presentan documentación con la finalidad de atender el requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC mediante oficio número IEE/SE-0180/2026 de fecha once de febrero de dos mil veintiséis.

- LVII.** Mediante acuerdo de trámite de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintiséis, se instruyó a las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos del IEEyPC, para efectos de que lleven a cabo la verificación del cumplimiento del PRD Sonora al requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC mediante oficio número IEE/SE-0180/2026 de fecha once de febrero de dos mil veintiséis y, una vez realizado lo anterior, informen del resultado a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC.
- LVIII.** A través de los oficios números IEE/DEAJ-028/2026 e IEEyPC/DEF-025/2026 recibidos en la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC en fecha seis de marzo del año en curso, por parte de las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización del IEEyPC, respectivamente, se llevó a cabo la verificación del cumplimiento del PRD Sonora al requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC mediante oficio número IEE/SE-0180/2026.

CONSIDERANDO

Competencia

- Que este Consejo General es competente para tener al PRD Sonora dando cumplimiento a lo ordenado mediante el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG241/2024 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, en acatamiento a lo ordenado por el TEE en la resolución del expediente número RA-SP-02/2025, conforme a lo establecido por los artículos 41, Base I, párrafo tercero, fracción I y Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116; fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4; numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 9, numeral 1, inciso b) de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I y II, 111, fracciones II y XVI, 114 y 121, fracciones VI, VII, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del RI; así como los artículos 3 y 10 del Reglamento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que el artículo 41, párrafo tercero, fracción I de la Constitución Federal, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley

determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, la Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 del citado artículo, establece que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los referidos OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

- Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidente o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
- Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que, los OPL dispondrán de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizarán la correcta aplicación de las normas en la entidad; estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio; y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán autoridad en materia electoral, profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contarán con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
- Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que, los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que, a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; así como las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.

7. Que el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la LGPP, dispone que, corresponde a los OPL la atribución de registrar a los partidos políticos locales.
8. Que el artículo 35, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGPP, establece que, la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, son los documentos básicos de los partidos políticos.
9. Que el artículo 36, numeral 1 de la LGPP, señala que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.
10. Que los artículos 37, 38, 39, 40, numeral 1 y 41, numeral 1 de la LGPP, establecen lo relativo al contenido de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de los partidos políticos.
11. Que el artículo 43, numerales 1, 2 y 3 de la LGPP, establece que, entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

"a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;

b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.
 3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género."
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
 13. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
 14. Que el artículo 71 de la LIPEES, señala que, los partidos políticos estatales son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el IEEyPC y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
 15. Que el artículo 72 de la LIPEES, establece que, los partidos estatales que adquieran su registro tendrán los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP y la LIPEES.
 16. Que el artículo 74 de la LIPEES, señala que, las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse en partido político estatal deberán presentar su registro ante el IEEyPC, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en la LGPP.
 17. Que el artículo 76 de la LIPEES, dispone que, el procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la LGPP.
 18. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señala que, el IEEyPC tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones, ayuntamientos, magistraturas, así como juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en

términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este IEEyPC como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

19. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que, el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que, el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.

20. Que el artículo 110, fracciones I y II de la LIPEES, señala como fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
21. Que el artículo 111, fracciones II y XVI de la LIPEES, señala que, corresponde al IEEyPC, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, así como todas las no reservadas al INE.
22. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEEyPC y, que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
23. Que el artículo 121, fracciones VI, VII, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales se desarrollen con apego a la referida Ley, la LGPP, así como los lineamientos que emita el INE, para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la citada Ley; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la referida Ley;

dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la LIPEES y otras disposiciones aplicables.

24. Que el artículo 9, fracción XXIV del RI, establece que, el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
25. Que el artículo 3 del Reglamento, señala que, es competencia del IEEyPC la revisión, registro y procedencia de los documentos básicos de los partidos políticos locales y de las agrupaciones políticas estatales; así como del registro de las personas integrantes de los órganos directivos estatales y de los cambios de domicilio de los partidos políticos nacionales, así como de agrupaciones políticas y partidos locales.
26. Que el artículo 6 del Reglamento, establece que, los documentos básicos de las agrupaciones políticas estatales y de los partidos políticos locales se consideran información pública y deberán integrarse por la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos.
27. Que el artículo 10 del Reglamento, dispone que, los partidos políticos locales y las agrupaciones deberán comunicar al IEEyPC cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el Acuerdo correspondiente. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente. La modificación de los documentos básicos en ningún caso se podrá hacer una vez iniciado el proceso electoral.
28. Que el artículo 12 del Reglamento, señala que, recibida la documentación señalada en el artículo que antecede, la Secretaría Ejecutiva turnará a las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos para que, en un plazo de diez días hábiles lleven a cabo la verificación del cumplimiento del procedimiento establecido en los estatutos y analice la procedencia legal de las modificaciones presentadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 al 39 de la LGPP y del 23 al 25 del Reglamento, según corresponda.
29. Que el artículo 13 del Reglamento, dispone que, si de la revisión sobre la procedencia legal de los documentos básicos, se detectan errores u omisiones en el procedimiento, o en la documentación presentada, o impropiedades legales; la Secretaría Ejecutiva requerirá mediante oficio dirigido a la parte interesada, para que en un plazo de hasta cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, subsane las deficiencias señaladas, o en su caso,

manifieste lo que su derecho convenga.

30. Que el artículo 14 del Reglamento, establece que, una vez desahogado el requerimiento señalado en el artículo anterior, en un plazo de hasta diez días hábiles, las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos, deberán elaborar un Proyecto de Dictamen sobre el cumplimiento estatutario y la procedencia del registro de las modificaciones a los documentos básicos, o designaciones o sustituciones de las dirigencias y personas integrantes de los órganos directivos estatales, el cual será enviado a la Secretaría Ejecutiva para se realice la revisión correspondiente y lo someta a consideración del Consejo General.
31. Que el artículo 15 del Reglamento, señala que, en el supuesto que de la revisión realizada por las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos, se determina que la agrupación o partido político local no observó las normas estatutarias aplicables, el proyecto de dictamen se someterá a consideración del Consejo General a fin de determinar, la reposición del procedimiento.
32. Que el artículo 16 del Reglamento, dispone que, una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones o los documentos básicos, las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos en un plazo de hasta cinco días hábiles, analizarán que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución Federal y en la LGPP y demás normativa aplicable, de conformidad con lo siguiente:

"I. Cuando el texto de los estatutos de los partidos políticos locales o agrupaciones políticas sea modificado en su totalidad, además de lo establecido en los artículos 29 y 39 y los Capítulos III, IV, V y VI del Título Tercero "De la organización interna de los partidos políticos" de la LGPP, deberá incluir indistintamente los elementos siguientes:

- a) El procedimiento para la elección o designación de las personas delegadas o representantes que, en su caso, integran la asamblea estatal;
- b) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de las personas afiliadas, así como los órganos o personas funcionarias facultadas para realizarla;
- c) El tipo de sesiones que habrán de celebrar sus órganos (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;
- d) El quórum de personas afiliadas, delegadas o representantes para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;

e) La obligación de llevar un registro de personas afiliadas del partido o agrupación, quienes gozarán de los derechos y obligaciones amparados en los estatutos;

f) El número mínimo de personas afiliadas que podrá convocar a la asamblea estatal en forma extraordinaria;

g) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del partido o agrupación;

h) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios. En el caso de los partidos políticos locales o agrupaciones de reciente registro o en el caso de que las modificaciones a su norma estatutaria determinen un nuevo procedimiento para la elección de los mismos.

II. En caso de que el texto de los Documentos Básicos sea parcialmente modificado, la DEF y la DEAJ verificarán que las modificaciones se adecuen en lo conducente a los elementos mencionados en el presente artículo.

La DEF y la DEAJ realizarán el análisis de aquellas disposiciones que fueron modificadas en su sustancia y sentido, es decir, no se procederá al estudio de los preceptos cuyo contenido se mantenga."

Razones y motivos que justifican la determinación

33. Que tal como se expuso en el apartado de antecedentes, en fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG15/2025 "Por el que se tiene al Partido de la Revolución Democrática Sonora dando cumplimiento a lo ordenado mediante el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG241/2024 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro", en lo que interesa enfatizar, en el considerando 45 del citado Acuerdo se determinó lo siguiente:

"45. Ahora bien, del análisis realizado en los considerandos 43 y 44 del presente Acuerdo, se advierte que las modificaciones a la declaración de principios, programa de acción y estatutos presentadas por el PRD Sonora, cumplieron con la totalidad de los requisitos previstos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP, requeridos en términos del punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG241/2024.

Asimismo, se tiene que, es procedente la integración de los órganos directivos presentados por el PRD Sonora, las cuales fueron aprobadas mediante Asamblea de fecha quince de diciembre de dos mil veinticuatro, por el Consejo Estatal, quien es el órgano interno competente conforme a lo establecido en el artículo 24 de sus propios estatutos.

Por lo que, una vez manifestado lo anterior, se tiene que el PRD Sonora, cumplió a cabalidad con lo ordenado en los considerandos 38 y 39, así como en el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG241/2024 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, respecto a la integración de sus órganos de dirección y las modificaciones a la declaración de principios, programa de acción y a sus estatutos, lo cual acredita con la documentación que presentó en este Instituto Estatal Electoral en fechas tres, cinco y

*dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, respecto de los actos internos partidarios de dicho partido político local, por lo que, se tiene por cumplido cabalmente el requerimiento dentro de los plazos legales señalados.**

En relación con lo anterior, se tiene que, este Consejo General mediante el referido Acuerdo CG15/2025 señaló que, las modificaciones a la declaración de principios, programa de acción y estatutos presentadas por el PRD Sonora cumplen con los requisitos previstos en la LGPP y que es procedente la integración de los órganos directivos presentados por el PRD Sonora, las cuales fueron aprobadas mediante Asamblea de fecha quince de diciembre de dos mil veinticuatro, por el Consejo Estatal; por lo que, se tuvo al PRD Sonora dando cumplimiento a lo requerido en el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG241/2024 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

Ahora bien, con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, se interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por las ciudadanas María Isabel Padilla Bacapicio y Mirna Lorena Leyva Pérez, así como por el ciudadano Juan Manuel Ávila Félix; ostentándose, la primera, como afiliada, Consejera Estatal y Secretaria de Asuntos Electorales y Políticas de Alianzas de la Dirección Estatal Ejecutiva saliente del PRD Sonora; en tanto que la segunda, como Presidenta de la Dirección Ejecutiva Municipal del citado partido político local en Nogales, Sonora, candidata a Consejera Propietaria de la Planilla Amarilla para participar en la elección del Consejo Estatal como candidata a Presidenta Estatal del instituto político de referencia y, el último, como Consejero Estatal permanente del PRD Sonora, en contra del Acuerdo CG15/2025 aprobado por el Consejo General en fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco.

En virtud de lo anterior, en sesión pública de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, el TEE emitió resolución dentro del expediente número RA-SP-02/2025, mediante la cual, modificó en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo CG15/2025 para los efectos precisados en el considerando Séptimo de la citada resolución, en los términos siguientes:

"Ante el carácter parcialmente fundado del agravio expuesto por las partes actoras y en virtud de lo resuelto en el juicio de la ciudadana JDC-TP-01/2025 y sus acumulados JDC-SP-02/2025 y JDC-TP-05/2025, se tiene los siguientes efectos:

*Se modifica, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo CG15/2025. Dejando sin efectos la porción relativa al cumplimiento por parte del PRD Sonora de lo ordenado en el considerando 39 del acuerdo CG241/2024, concerniente al procedimiento de integración de sus órganos directivos en los términos previstos en sus estatutos vigentes.**

Asimismo, el TEE ordenó a este Consejo General para que, una vez que el PRD Sonora remita las constancias del procedimiento de integración de sus

órganos directivos, se pronuncie y acuerde si tienen al referido partido político local, dando cumplimiento a lo ordenado mediante el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG241/2024 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, en lo relativo a la integración de sus órganos directivos en los términos previstos en sus estatutos vigentes.

Medios de impugnación

34. Es un hecho notorio y público que, dentro del procedimiento realizado por el PRD Sonora para integrar sus órganos directivos en cumplimiento a lo ordenado por el TEE en la resolución del expediente número RA-SP-02/2025, se interpusieron diversos medios de impugnación ante el TEE y ante la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de los actos derivados del mismo, específicamente los radicados bajo los expedientes siguientes:

Número de expediente	Interpuesto ante	Resolución
JDC-SP-14/2025 y Acumulados JDC-TP-15/2025, JDC-PP-18/2025, JDC-SP-17/2025, JDC-TP-18/2025, JDC-PP-19/2025 y JDC-SP-20/2025	TEE	De fecha doce de junio de dos mil veinticinco, el TEE dictó resolución dentro del expediente número JDC-SP-14/2025 y Acumulados, determinando la revocación de la convocatoria para la reanudación del pleno del Consejo Estatal del PRD Sonora, y la celebración del mismo, dejando sin efectos la totalidad de los actos emanados de la misma.
SG-JDC-469/202 y Acumulado SG-JDC-470/2025	SG	De fecha nueve de julio de dos mil veinticinco, se confirma la resolución emitida por el TEE dentro del expediente número JDC-SP-14/2025 y Acumulados.
JDC-SP-41/2025 y Acumulados JDC-TP-42/2025, JDC-PP-43/2025 y JDC-SP-44/2025	TEE	De fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco, se declaró la inexistencia de la omisión señalada e infundados los agravios hechos valer por los promovedores y, confirmó en lo que fue materia de impugnación, el procedimiento de elección de consejeras y consejeros del Consejo Estatal del PRD Sonora, esto es, la convocatoria del cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, la sesión de instalación del siete, así como los actos subsiguientes, es decir, la convocatoria del doce y sesión del catorce del mismo mes y año.
SG-JDC-595/2025	SG	De fecha treinta de diciembre de dos mil veinticinco, se confirmó la resolución dictada por el TEE en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco, dentro del expediente

Número de expediente	del expediente	número	JDC-SP-41/2025	y
		Acumulados.		

*SG: Sala Regional Guadalupe del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Análisis del cumplimiento

35. Ahora bien, con fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis, se recibió en la oficina de partes del IEEyPC escrito y anexos, suscrito por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, quien se ostenta como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD Sonora, mediante el cual informa que, se llevaron a cabo todos los actos relativos al cumplimiento de la resolución emitida por el TEE dentro del expediente número RA-SP-02/202, concierne al procedimiento de integración de sus órganos directivos en los términos previstos en sus estatutos vigentes. Asimismo, remite doce anexos como documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de lo ordenado por el TEE en la resolución antes citada.

En ese sentido, mediante acuerdo de trámite de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, se instruyó a las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos del IEEyPC, para efectos de que lleven a cabo la verificación del cumplimiento del PRD Sonora a lo establecido en el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG241/2024 aprobado por el Consejo General en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, en acatamiento a la resolución identificada con el expediente número RA-SP-02/2025, emitida por el TEE en fecha once de marzo de dos mil veinticinco y, una vez realizado lo anterior, informen del resultado a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC.

Por su parte, mediante los oficios números IEE/DEAJ-018/2026 e IEEyPC/DEF-014/2026 recibidos en la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC en fecha once de febrero del año en curso, por parte de las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización del IEEyPC, respectivamente, se llevó a cabo la verificación del cumplimiento del PRD Sonora a lo establecido en el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG241/2024 aprobado por el Consejo General en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, en acatamiento a la resolución identificada con el expediente número RA-SP-02/2025, emitida por el TEE, en fecha once de marzo de dos mil veinticinco, así como en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de trámite de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis.

En relación con lo anterior, se tiene que, mediante oficio número IEE/SE-0180/2026 de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, se requirió al PRD Sonora para que, dentro del plazo de hasta cinco días hábiles contados a partir de la notificación del citado oficio subsane las omisiones señaladas en el mismo y/o, en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior para estar en posibilidades de proveer respecto al cumplimiento de lo ordenado por el TEE

en la resolución recaída al expediente bajo clave RA-SP-02/2025 de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, con relación a la integración de los órganos directivos del PRD Sonora en los términos previstos en sus estatutos vigentes.

El requerimiento realizado al PRD Sonora mediante el citado oficio número IEE/SE-0180/2026, fue en los términos siguientes:

"Requerimiento

Ahora bien, de la revisión y verificación antes descrita realizada por las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización, así como en términos de lo establecido por el artículo 13 del Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la revisión y registro de documentos básicos, integración de órganos directivos y cambio de domicilio de los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales, el cual señala que, si de la revisión sobre la procedencia legal de los documentos básicos, se detectan errores u omisiones en el procedimiento, o en la documentación presentada, o impropiedades legales, la Secretaría Ejecutiva requerirá mediante oficio dirigido a la parte interesada, para que en un plazo de hasta cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, subsane las deficiencias señaladas o, en su caso, manifieste lo que su derecho convenga; en ese sentido, se concluye requerir al PRD Sonora para que, dentro del plazo de hasta cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio subsane o, en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a lo siguiente:

- *Omisión de presentar la Convocatoria de fecha nueve de marzo de dos mil veinticinco, para la Sesión Extraordinaria que se celebró en fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinticinco; asimismo, las constancias de publicación de la referida Convocatoria, en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafos cuarto, quinto y séptimo de los Estatutos.*
- *Omisión de presentar la Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Pleno para la integración de los órganos directivos del PRD Sonora de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinticinco.*
- *Omisión de presentar el Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno para la integración de los órganos directivos del PRD Sonora de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinticinco.*
- *Omisión de presentar la Convocatoria de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, para celebrar la Sesión Extraordinaria en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco; asimismo, las constancias de publicación de la referida Convocatoria, en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafos cuarto, quinto y séptimo de los Estatutos.*

- Omisión de presentar la Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Pleno para la integración de los órganos directivos del PRD Sonora de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco.
- La Convocatoria para la elección del nuevo Consejo Estatal de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco, no contiene los requisitos de elegibilidad de los cargos a elegir, conforme a lo establecido en el establecido en el artículo 38, inciso d), fracción II de los Estatutos, por lo que, se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- Omisión de presentar las constancias de publicación de la Convocatoria de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco, para citar a la Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticinco, en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafos cuarto, quinto y séptimo de los Estatutos.
- En términos de lo establecido en los artículos 32, Apartado A, fracción X y 38, inciso d) de los Estatutos, se tiene que, de las constancias sujetas a análisis, no se da cumplimiento al procedimiento para la emisión y publicación de la Convocatoria para la elección del nuevo Consejo Estatal del PRD Sonora, toda vez que, la Dirección Estatal Ejecutiva es la encargada de elaborar, aprobar y presentar al Consejo Estatal el Proyecto de Convocatoria para la elección de los cargos de órganos de dirección y representación del PRD Sonora y, en su caso, una vez aprobada le corresponde la publicación a la citada Dirección Estatal, por lo que, se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- Omisión de presentar el cumplimiento que se dio a la observación realizada por el Órgano Técnico Electoral a la entonces planilla amarilla, en fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, para comprobar la afiliación de las ciudadanas Mirna Lorena Salido Soto, María del Refugio Álvarez Jecari y Lidia Sarahi Galvez Camacho.
- Los artículos 26, inciso e) y 38, inciso b) de los Estatutos, así como el transitorio segundo de la Convocatoria para la elección del nuevo Consejo Estatal, señalan que, la Dirección Estatal Ejecutiva es la que, en su caso, resolvería lo no previsto en la Convocatoria de mérito, tomando en cuenta al Órgano Técnico Electoral, por lo que, el Acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco emitido por el Órgano Técnico Electoral para declarar el registro de la integración de la planilla única color ámbar, se emitió por autoridad y/u órgano distinto al facultado en los propios Estatutos, aunado a que, el supuesto de planilla única tal y como es hecho valer no se ajusta a las disposiciones de sus Estatutos vigentes y no encuentra la debida justificación al no haberse registrado una única planilla en el plazo determinado para tal efecto, en ese sentido, se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.

- En relación con el punto anterior, se tiene que, el C. Gerardo Javalera Beltrán y la C. María Teresa Saldaña González, no contaban con registro en las planillas ya sea amarilla o blanca, por lo que, no se justifica su ingreso a la nueva planilla única color ámbar, en ese sentido, se le hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, para justificar su participación en la planilla ámbar.
- Omisión de presentar la solicitud de registro de la planilla única color ámbar suscrita por todas las personas ciudadanas que la integran, así como copia de sus credenciales para votar, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria para la elección del nuevo Consejo Estatal.
- Omisión de presentar la Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Pleno del nuevo Consejo Estatal del PRD Sonora de fecha siete de septiembre de dos mil veinticinco.
- En términos de lo establecido en el artículo 26, inciso a) de los Estatutos, así como Base Tercera de la Convocatoria para la elección del nuevo Consejo Estatal, se tiene que, dicho órgano estaría integrado por hasta 50 consejerías propietarias, sin embargo, del Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno del nuevo Consejo Estatal de fecha siete de septiembre de dos mil veinticinco, expresamente señalan que, asistieron y tomaron protesta 53 personas integrantes del XI Consejo Estatal del PRD Sonora, por lo que, al estar integrado el Consejo Estatal por más de 50 personas, no resulta acorde a lo dispuesto en sus Estatutos vigentes, motivo por el cual, se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- En cuanto a la elección de la Mesa Directiva del IX del Consejo Estatal del PRD Sonora, de las constancias sujetas a análisis se desprende que, los CC. Carlos Ernesto Navarro López y José René Noriega Gómez, fueron propuestos como Presidente y Secretario de la Mesa Directiva, respectivamente, sin embargo, no formaban parte de la lista de la planilla única color ámbar que resultó ganadora para integrar al nuevo Consejo Estatal de referencia, aun y cuando en términos del artículo 27, inciso k) de los Estatutos, los cargos de la Mesa Directiva correspondientes a la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría deben ser elegidos entre las personas que integran al Consejo Estatal; en ese sentido, se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- Las personas ciudadanas Mirna Lorena Salido Soto, María del Refugio Álvarez Jecari, Lidia Sarahi Galvez Camacho, Norma Evelia Montiel Castañeda, Manuel Tapia Fonlllem, Jesús Eduardo Ibarra Navarro, María Teresa Saldaña González, Gerardo Javalera Beltrán, Myrna Lorena Leyva Pérez, María Isabel Padilla Bacapio y Romeo Monteverde Estrella, no se encuentran en el listado de personas afiliadas al PRD Sonora que obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que, en términos del artículo 39 de los Estatutos, se hace necesario requerir las constancias necesarias para acreditar su afiliación al referido partido político.

- *Omisión de presentar la Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Pleno del XI del Consejo Estatal del PRD Sonora de fecha catorce de septiembre de dos mil veinticinco.*

En atención a lo anterior, con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, se recibió en la oficialía de partes del IEEyPC escrito y anexos, suscrito por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, quien se ostenta como Presidente Estatal del PRD Sonora, con la finalidad de atender el requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC mediante oficio número IEE/SE-0180/2026 de fecha once de febrero de dos mil veintiséis.

Asimismo, con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, se recibieron en la oficialía de partes del IEEyPC ocho escritos y anexos, suscritos por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla y la C. Myrna Lorena Leyva Pérez, quienes se ostentan como Presidente Estatal y Secretaria General del PRD Sonora, respectivamente, en alcance al escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis, mediante los cuales, realizan diversas manifestaciones y presentan documentación con la finalidad de atender el requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC mediante oficio número IEE/SE-0180/2026 de fecha once de febrero de dos mil veintiséis.

En dichos términos, se tiene que, mediante acuerdo de trámite de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintiséis, se instruyó a las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos del IEEyPC, para efectos de que lleven a cabo la verificación del cumplimiento del PRD Sonora al requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC mediante oficio número IEE/SE-0180/2026 de fecha once de febrero de dos mil veintiséis y, una vez realizado lo anterior, informen del resultado a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC.

A través de los oficios números IEE/DEAJ-028/2026 e IEEyPC/DEF-025/2026 recibidos en la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC en fecha seis de marzo del año en curso, por parte de las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización del IEEyPC, respectivamente, se llevó a cabo la verificación del cumplimiento del PRD Sonora al requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC mediante oficio número IEE/SE-0180/2026, informando ambas Direcciones Ejecutivas que, de la documentación presentada por el PRD Sonora, así como de las manifestaciones realizadas, se advierte que, dicho partido político local cumple con el procedimiento establecido en sus estatutos vigentes para la integración de sus órganos directivos, conforme a lo siguiente:

Revisión al cumplimiento del requerimiento de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, relativo a la integración de los órganos directivos del PRD Sonora			
No.	Requerimiento	Documentación o manifestaciones con las que pretenden acreditar el cumplimiento	Determinación
1	Omisión de presentar la Convocatoria de fecha nueve de marzo de dos mil veinticinco, para la Sesión Extraordinaria que se celebró en fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinticinco; asimismo, las constancias de publicación de la referida Convocatoria, en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafos cuarto, quinto y séptimo de los estatutos.	<p>Copia de convocatoria de fecha nueve de marzo de dos mil veinticinco, suscrita por la vicepresidencia y secretaria de la Mesa Directiva del antiguo Consejo Estatal del PRD Sonora.</p> <p>Copia de cédula de publicación de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, suscrita por la secretaria de la Mesa Directiva del anterior Consejo Estatal del PRD Sonora.</p> <p>Copia de publicación en el periódico expreso en fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco.</p>	<p>Del análisis realizado y conforme a las constancias remitidas (copia de convocatoria, copia de cédula de publicación y copia de publicación en el periódico expreso), se advierte que, se hizo del conocimiento de todas las personas afiliadas, simpatizantes y militantes del PRD Sonora, sobre la publicación de la convocatoria antes referida, además, al no existir impugnaciones en contra de dicha publicación, por quienes cuentan con legitimación e interés jurídico, acorde a los principios de definitividad y autoorganización, a la fecha en que se verifica el cumplimiento del procedimiento de integración de los órganos directivos del PRD Sonora, dicho acto se encuentra validado.</p> <p>Asimismo, no pasa desapercibido que, en la resolución recaída al expediente bajo clave JDC-TP-01/2025 y Acumulados del índice del TEE, al remitir a este IEEyPC el oficio número TEE-SEC-47/2026, califican el cumplimiento de la sentencia de mérito, señalando que, la autoridad partidista responsable atendió lo ordenado en relación con la reposición del procedimiento de la elección del Consejo Estatal del PRD Sonora, emitiendo una nueva convocatoria para ello.</p> <p>En ese sentido y, con la aclaración realizada por el PRD Sonora y las constancias presentadas, se tiene por cumplido lo requerido por esta autoridad electoral.</p>
2	Omisión de presentar la Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Pleno para la integración de los órganos directivos del PRD Sonora de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinticinco.	Copia certificada suscrita por la secretaria de la Mesa Directiva la C. Myrna Lorena Salido Solo, correspondiente a la lista de asistencia de consejerías estatales del PRD Sonora, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinticinco.	Del análisis realizado se desprende que, con la documentación presentada por el PRD Sonora se subsana la omisión señalada y, en ese sentido, se tiene por cumplido lo requerido por esta autoridad electoral.

Revisión al cumplimiento del requerimiento de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, relativo a la integración de los órganos directivos del PRD Sonora			
No.	Requerimiento	Documentación o manifestaciones con las que pretenden acreditar el cumplimiento	Determinación
3	Omisión de presentar el Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno para la integración de los órganos directivos del PRD Sonora de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinticinco.	<p>Se presentó escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, donde realizan diversas manifestaciones con relación a lo requerido mediante oficio número IEE/SE-0180/2026.</p> <p>Se presentó escritura pública número 1962 volumen 14 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, suscrita por el Lic. Héctor Díaz Hernández, notario público suplente número 114.</p>	<p>Del análisis realizado se desprende que, mediante escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, el PRD Sonora manifestó que, la sesión de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, se declaró en receso permanente, por lo que, no se elaboró el Acta respectiva y, toda vez que, dicha sesión se reanudó en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco, el Acta que se elaboró y fue presentada ante este IEEYPC corresponde a la fecha de la reanudación (veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco), en dichos términos, no existe Acta de la sesión de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinticinco.</p> <p>Asimismo, de la escritura pública presentada se advierte que, conforme a lo manifestado por el PRD Sonora, en la sesión de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, se declaró un receso permanente y, por tanto, en esa fecha no se generó el Acta respectiva.</p> <p>En ese sentido y, con la aclaración realizada por el PRD Sonora y la escritura pública presentada, se tiene por cumplido lo requerido por esta autoridad electoral.</p>
4	Omisión de presentar la Convocatoria de fecha veintuno de agosto de dos mil veinticinco, para celebrar la Sesión Extraordinaria en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco; asimismo, las constancias de publicación de la referida Convocatoria, en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafos cuarto, quinto y séptimo de los estatutos.	<p>Adjuntan copia de convocatoria de fecha veintuno de agosto de dos mil veinticinco, suscrita por las y los integrantes de la Mesa Directiva del antiguo Consejo Estatal del PRD Sonora.</p> <p>Copia de cédula de publicación de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, suscrita por la Secretaría de la Mesa Directiva del antiguo Consejo Estatal del PRD Sonora, la C. Mirna Lorena Salido Soto.</p>	<p>Del análisis realizado y conforme a las constancias remitidas (copia de convocatoria, copia de cédula de publicación y copia de publicación en el periódico expreso), se advierte que, se hizo del conocimiento de todas las personas afiliadas, simpatizantes y militantes del PRD Sonora, sobre la publicación de la convocatoria antes referida, además, al no existir impugnaciones en contra de dicha publicación, por quienes cuentan con legitimación e interés jurídico, acorde a los</p>

Página 29 de 46

Revisión al cumplimiento del requerimiento de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, relativo a la integración de los órganos directivos del PRD Sonora			
No.	Requerimiento	Documentación o manifestaciones con las que pretenden acreditar el cumplimiento	Determinación
		<p>Copia de publicación en el periódico expreso en fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticinco.</p> <p>Oficio recibido en fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, mediante el cual el PRD Sonora realizó diversas manifestaciones relativas a la aclaración del nombre de la Secretaría en alcance al escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis.</p>	<p>principios de definitividad y autoorganización, a la fecha en que se verifica el cumplimiento del procedimiento de integración de los órganos directivos del PRD Sonora, dicho acto se encuentra validado.</p> <p>Asimismo, se advierte que, en la convocatoria y en la cédula de publicación presentadas, se plasmó el nombre de la Secretaría de la Mesa Directiva del anterior Consejo Estatal "Mirna Lorena Soto Salido", el cual no coincide con el de la credencial para votar con fotografía vigente que adjuntan a nombre de "Mirna Lorena Salido Soto".</p> <p>No obstante lo anterior, se tiene que, mediante oficio recibido en fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y la Secretaría General del PRD Sonora manifestaron que, por error involuntario, en la convocatoria y en la cédula de publicación, se plasmó el nombre Mirna Lorena Soto Salido, siendo el nombre correcto según su credencial para votar con fotografía vigente, Mirna Lorena Salido Soto.</p> <p>En ese sentido y, con la aclaración realizada por el PRD Sonora y las constancias presentadas, se tiene por cumplido lo requerido por esta autoridad electoral.</p>
5	Omisión de presentar la Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Pleno para la integración de los órganos directivos del PRD Sonora de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco.	<p>Se presentó copia simple de la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco.</p> <p>Oficio recibido en fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, mediante el cual el PRD Sonora realizó diversas manifestaciones en alcance al escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis.</p>	<p>Si bien es cierto, el PRD Sonora presentó la lista de asistencia requerida (reanudación de la sesión de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco), sin embargo, de dicho documento se desprende que, son 75 personas las integrantes del Consejo Estatal del PRD Sonora, lo cual no concuerda con la escritura pública de la sesión de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiséis (sesión en la que se</p>

Página 30 de 46

Revisión al cumplimiento del requerimiento de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, relativo a la Integración de los órganos directivos del PRD Sonora			
No.	Requerimiento	Documentación o manifestaciones con las que pretenden acreditar el cumplimiento	Determinación
			<p>decretó el receso permanente), en la cual se asentó que dicho Consejo Estatal se integra por 74 personas.</p> <p>Al respecto, mediante oficio recibido en fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, el PRD Sonora manifestó que, por error involuntario, en la escritura pública se asentó que el Consejo Estatal se integra por 74 personas, cuando lo correcto es 75 personas conforme a la lista de asistencia de la reanudación de la sesión de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco.</p> <p>En ese sentido y, con la aclaración realizada por el PRD Sonora y la lista de asistencia presentada, se tiene por cumplido lo requerido por esta autoridad electoral.</p>
6	La Convocatoria para la elección del nuevo Consejo Estatal de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco, no contiene los requisitos de elegibilidad de los cargos a elegir, conforme a lo establecido en el artículo 38, inciso d), fracción II de los estatutos del PRD Sonora, por lo que, se hace de su conocimiento para que manifiesten lo que a su derecho convenga.	Copia de escrito de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, mediante el cual, la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD Sonora da respuesta a la consulta formulada por el Órgano Técnico Electoral en fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, en términos de lo establecido en el transitorio segundo de la Convocatoria a la Elección Universal de Consejeras y Consejeros Estatales del PRD Sonora, el cual señala que, lo no previsto en la Convocatoria será resuelto por la Dirección Estatal Ejecutiva tomando en cuenta al Órgano Técnico Electoral.	<p>Del análisis realizado y conforme a la copia del escrito de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, se advierte que, la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD Sonora determinó que, los requisitos establecidos en la Cláusula Sexta de la Convocatoria, deben considerarse como los requisitos de elegibilidad para integrar las planillas, en la medida en que la documentación exigida para su registro constituye el medio idóneo para acreditar el cumplimiento de los requisitos, aunado a la verificación del requisito de afiliación al partido político.</p> <p>Aimismo, se tiene que, en términos de lo establecido en el transitorio segundo de la Convocatoria a la Elección Universal de Consejeras y Consejeros Estatales del PRD Sonora, la Dirección Estatal Ejecutiva es el órgano facultado para resolver lo no previsto en la Convocatoria.</p>

M R / R U / d

Revisión al cumplimiento del requerimiento de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, relativo a la Integración de los órganos directivos del PRD Sonora			
No.	Requerimiento	Documentación o manifestaciones con las que pretenden acreditar el cumplimiento	Determinación
			<p>En ese sentido y, con la respuesta otorgada por la Dirección Estatal Ejecutiva y presentada ante este IEEyPC, se tiene por cumplido lo requerido por esta autoridad electoral.</p>
7	Omisión de presentar las constancias de publicación de la Convocatoria de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco, para citar a la Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticinco, en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafos cuarto, quinto y séptimo de los estatutos.	Copia de cédula de publicación de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, suscrita por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD Sonora, el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla.	<p>Del análisis realizado y conforme a la constancia remitida (copia de cédula de publicación), se advierte que, se hizo del conocimiento de todas las personas afiliadas, simpatizantes y militantes del PRD Sonora, sobre la publicación de la convocatoria referida, además, al no existir impugnaciones en contra de dicha publicación por quienes cuentan con legitimación e interés jurídico, acorde a los principios de definitividad y autoorganización, a la fecha en que se verifica el cumplimiento del procedimiento de integración de los órganos directivos del PRD Sonora, dicho acto se encuentra validado.</p> <p>En ese sentido y, con la constancia presentada, se tiene por cumplido lo requerido por esta autoridad electoral.</p>
8	En términos de lo establecido en los artículos 32, Apartado A, fracción X y 38, inciso d) de los estatutos, se tiene que, de las constancias sujetas a análisis, no se da cumplimiento al procedimiento para la emisión y publicación de la Convocatoria para la elección del nuevo Consejo Estatal del PRD Sonora, toda vez que, la Dirección Estatal Ejecutiva es la encargada de elaborar, aprobar y presentar al Consejo Estatal el Proyecto de Convocatoria para la elección de los cargos de órganos de dirección y representación del PRD Sonora y, en su caso, una	<p>Se presentó copia de convocatoria de fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, para la sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD Sonora, a celebrarse el día veinte de agosto de dos mil veinticinco, suscrita por el Presidente de la referida Dirección.</p> <p>Copia de cédula de publicación de fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, de la convocatoria a sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva a celebrarse en fecha veinte de agosto del año referido.</p> <p>Copia del Acta de sesión extraordinaria de la Dirección Estatal</p>	<p>Del análisis realizado y conforme a las constancias remitidas, se desprende que, en la sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD Sonora de fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, se aprobó el Anteproyecto de la Convocatoria a la Elección Universal de Consejeras y Consejeros Estatales del referido partido político, asimismo, se advierte que, se hizo del conocimiento de todas las personas afiliadas, simpatizantes y militantes del PRD Sonora, sobre la publicación de la convocatoria antes referida, además, al no existir impugnaciones en contra de dicha publicación, por quienes cuentan</p>

M R / U R / H d

Revisión al cumplimiento del requerimiento de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, relativo a la integración de los órganos directivos del PRD Sonora			
No.	Requerimiento	Documentación o manifestaciones con las que pretenden acreditar el cumplimiento	Determinación
	vez aprobada le corresponde la publicación a la citada Dirección Estatal, por lo que, se hace de su conocimiento para que manifiesten lo que a su derecho convenga.	Ejecutiva del PRD Sonora en fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco. Oficio recibido en fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, mediante el cual el PRD Sonora realizó diversas manifestaciones en alcance al escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis.	con legitimación e interés jurídico, acorde a los principios de definitividad y autoorganización , a la fecha en que se verifica el cumplimiento del procedimiento de integración de los órganos directivos del PRD Sonora, dicho acto se encuentra validado. Asimismo, mediante oficio recibido en fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, el PRD Sonora presentó la constancia de publicación de la Convocatoria a Elección Universal de Consejeras y Consejeros Estatales del PRD Sonora, suscrita por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD Sonora, con lo cual, se cumple con el procedimiento establecido en los artículos 32, Apartado A, fracción X y 38, inciso d) de sus estatutos. En ese sentido y, con las constancias presentadas, se tiene por cumplido lo requerido por esta autoridad electoral.
9	Omisión de presentar el cumplimiento que se dio a la observación realizada por el Órgano Técnico Electoral a la entonces planilla amarilla, en fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, para comprobar la afiliación de las ciudadanas Mirna Lorena Salido Soto, María del Refugio Álvarez Jecari y Lidia Sarahi Gálvez Camacho.	Se adjunta copia de documento donde se presenta aclaración de afiliación de integrantes de la planilla amarilla de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco.	Del análisis realizado se desprende que, con la documentación presentada por el PRD Sonora se subsana la omisión señalada y, en ese sentido, se tiene por cumplido lo requerido por esta autoridad electoral.
10	Los artículos 26, inciso a) y 38, inciso b) de los estatutos, así como el transitorio segundo de la Convocatoria para la elección del nuevo Consejo Estatal, señalan que, la Dirección Estatal Ejecutiva es la que, en su caso, resolvería lo no previsto en la Convocatoria de mérito, tomando en cuenta	Se presentó documento de consulta realizada por el Órgano Técnico Electoral a la Dirección Estatal Ejecutiva en términos de lo establecido en el transitorio segundo de la Convocatoria a la Elección Universal de Consejeras y Consejeros Estatales del PRD Sonora, con relación a si es procedente reconocer como válida la	Del análisis realizado se desprende que, con la documentación presentada por el PRD Sonora (consulta realizada por el Órgano Técnico Electoral y respuesta emitida por la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva y otros) se atiende lo solicitado y, en ese sentido, se tiene por cumplido lo requerido por esta autoridad

M R T U // a

Revisión al cumplimiento del requerimiento de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, relativo a la integración de los órganos directivos del PRD Sonora			
No.	Requerimiento	Documentación o manifestaciones con las que pretenden acreditar el cumplimiento	Determinación
	al Órgano Técnico Electoral, por lo que, el Acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco emitido por el Órgano Técnico Electoral para declarar el registro de la integración de la planilla única color ámbar, se emitió por autoridad y/u órgano distinto al facultado en los propios estatutos, aunado a que, el supuesto de planilla única no se encuentra regulado en sus estatutos vigentes y la planilla única no fue registrada dentro del plazo determinado para el registro de las planillas individuales, en ese sentido, se hace de su conocimiento para que manifiesten lo que a su derecho convenga.	solicitud de registro de una planilla única derivada del desistimiento y reconfiguración de dos planillas previamente registradas, siempre que ello ocurra dentro del periodo de subsanación y antes del dictamen definitivo del propio Órgano Técnico Electoral. Copia de respuesta a la consulta realizada por el Órgano Técnico Electoral, sobre la viabilidad del registro de la planilla única, suscrita por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, la Secretaría de Asuntos Electorales y Políticas de Alianzas la C. María Isabel Padilla Bacapacio y, el Secretario de Gobierno y Asuntos Legislativos el C. Efraín Sandoval, en fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco. Oficio recibido en fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, mediante el cual el PRD Sonora realizó diversas manifestaciones en alcance al escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis.	electoral.
11	En relación con el punto anterior, se tiene que, el C. Gerardo Javalera Beltrán y la C. María Teresa Saldaña González, no contaban con registro en las planillas Individuales ya sea amarilla o blanca, por lo que, no se justifica su ingreso a la nueva planilla única color ámbar, en ese sentido, se le hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, para justificar su participación en la planilla ámbar.	Oficio recibido en fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, mediante el cual el PRD Sonora realizó diversas manifestaciones en alcance al escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis.	Del análisis realizado se desprende que, mediante oficio recibido en fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, el PRD Sonora presentó cédulas de publicación emitidas por el Órgano Técnico Electoral del referido partido político, ambas de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco, en donde se hizo constar la publicación del Acuerdo del Órgano Técnico Electoral del PRD Sonora, mediante el cual se declaró el registro de integración de la planilla única color ámbar, así como del Acuerdo mediante el cual se declaró la validez de la elección de las consejeras y consejeros estatales del PRD Sonora, ya que se presentó el registro de la integración de la

M R T U // a

Revisión al cumplimiento del requerimiento de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, relativo a la integración de los órganos directivos del PRD Sonora			
No.	Requerimiento	Documentación o manifestaciones con las que pretenden acreditar el cumplimiento	Determinación
			<p>planilla única.</p> <p>En ese sentido y, con las constancias presentadas, se atiende lo solicitado y se tiene por cumplido el requerido por esta autoridad electoral.</p>
12	Omisión de presentar la solicitud de registro de la planilla única color ámbar suscrita por todas las personas ciudadanas que la integran, así como copia de sus credenciales para votar, en términos de la Base Sexta de la Convocatoria para la elección del nuevo Consejo Estatal.	Se presentó copia de la solicitud de integración de la planilla amarilla y la planilla blanca para conformar una sola planilla de unidad que se denominó planilla única color ámbar.	Del análisis realizado se desprende que, con la documentación presentada por el PRD Sonora (copia de la solicitud de integración de las planillas amarilla y blanca para conformar la planilla ámbar) se atiende la omisión señalada y, en ese sentido, se tiene por cumplido el requerido por esta autoridad electoral.
13	Omisión de presentar la Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Pleno del nuevo Consejo Estatal del PRD Sonora de fecha siete de septiembre de dos mil veinticinco.	Se presentó copia de Lista de asistencia al Pleno Extraordinario de carácter electivo del XI Consejo Estatal del PRD Sonora, celebrado el día siete de septiembre de dos mil veinticinco. Oficio recibido en fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, mediante el cual el PRD Sonora realizó diversas manifestaciones en alcance al escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis.	<p>Si bien es cierto, el PRD Sonora presentó la lista de asistencia requerida, sin embargo, de dicho documento se desprende que, asistieron 52 personas, a diferencia de lo hecho constar en el Acta de la sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil veinticinco, en la que se asentó que asistieron 53 personas.</p> <p>Asimismo, del Acta de la sesión referida se advierte que, la C. Ana Gabriela Tapia Fonilem realizó la clausura de la sesión, sin embargo, de la lista de asistencia no se advierte su firma, por lo que, no se tiene constancia de su asistencia a la sesión de referencia.</p> <p>No obstante lo anterior, mediante oficio recibido en fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, el PRD Sonora manifestó que, la discrepancia entre el número de personas asistentes a la sesión de fecha siete de septiembre de dos mil veinticinco, radica en que, la C. Ana Gabriela Tapia Fonilem llegó cuando la sesión se encontraba avanzada y no firmó la lista de asistencia, pero al incorporarse en dicha sesión, sí</p>

M P / P / P / P / P

Revisión al cumplimiento del requerimiento de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, relativo a la integración de los órganos directivos del PRD Sonora			
No.	Requerimiento	Documentación o manifestaciones con las que pretenden acreditar el cumplimiento	Determinación
			<p>se le tomó en cuenta en el Acta respectiva.</p> <p>De igual forma, de la lista de asistencia presentada se desprende que, los C.C. Carlos Ernesto Navarro López, Juan Manuel Ávila Félix y José René Noriega Gómez, asistieron a dicha sesión como consejeros y ostentándose como expresidentes de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD Sonora, sin embargo, de las documentales que obran en los archivos de este IEEYP se acredita que los ciudadanos antes referidos ostentaron el cargo señalado y, con lo cual, pueden formar parte del Consejo Estatal en términos de lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos.</p> <p>En ese sentido y, con la aclaración realizada por el PRD Sonora y las constancias presentadas, se tiene por cumplido el requerido por esta autoridad electoral.</p>
14	En términos de lo establecido en el artículo 26, inciso a) de los estatutos, así como Base Tercera de la Convocatoria para la elección del nuevo Consejo Estatal, se tiene que, dicho órgano estaría integrado por hasta 50 consejerías propietarias, sin embargo, del Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno del nuevo Consejo Estatal de fecha siete de septiembre de dos mil veinticinco, expresamente señalan que, asistieron y tomaron protesta 53 personas integrantes del XI Consejo Estatal del PRD Sonora, por lo que, al estar integrado el Consejo Estatal por más de 50 personas, no resulta acorde a lo dispuesto	Escrito recibido en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, mediante el cual el PRD Sonora realizó diversas manifestaciones en contestación a lo requerido mediante oficio número IEE/SE-0180/2026. Se presentó Lista de asistencia al Pleno Extraordinario de carácter electivo del XI Consejo Estatal del PRD Sonora, celebrado el día siete de septiembre de dos mil veinticinco.	<p>Del análisis realizado se desprende que, mediante escrito recibido en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, el PRD Sonora manifestó que, el artículo 26 de sus estatutos vigentes, establece que, además de las 50 consejerías propietarias, también pueden ser parte del Consejo Estatal las personas que integran la Dirección Estatal Ejecutiva, las personas titulares de gubernatura y presidencias municipales que pertenezcan al referido partido político, la persona coordinadora su Grupo Parlamentario local, las personas legisladoras del partido político y las personas afiliadas al partido político que hayan ocupado el cargo de Presidencia Estatal, por lo que, manifestaron que, las 53 personas que tomaron protesta</p>

M P / P / P / P / P

Revisión al cumplimiento del requerimiento de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, relativo a la integración de los órganos directivos del PRD Sonora			
No.	Requerimiento	Documentación o manifestaciones con las que pretenden acreditar el cumplimiento	Determinación
	en sus estatutos vigentes, motivo por el cual, se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.		Incluyen a consejerías propietarias y personas que se encuentran en los demás supuestos, con lo cual, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de sus estatutos. En ese sentido y, con la aclaración realizada por el PRD Sonora, se tiene por cumplido lo requerido por esta autoridad electoral.
15	En cuanto a la elección de la Mesa Directiva del IX del Consejo Estatal del PRD Sonora, de las constancias sujetas a análisis se desprende que, los C.C. Carlos Ernesto Navarro López y José René Noriega Gómez, fueron propuestos como Presidente y Secretario de la Mesa Directiva, respectivamente, sin embargo, no formaban parte de la lista de la planilla única color ámbar que resultó ganadora para integrar al nuevo Consejo Estatal de referencia, aun y cuando en términos del artículo 27, inciso k) de los estatutos, los cargos de la Mesa Directiva correspondientes a la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría deben ser elegidos entre las personas que integran al Consejo Estatal; en ese sentido, se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga.	Escrito recibido en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, mediante el cual el PRD Sonora realizó diversas manifestaciones en contestación a lo requerido mediante oficio número IEE/SE-0180/2026. Oficio recibido en fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, mediante el cual el PRD Sonora realizó diversas manifestaciones respecto a los cargos que han ostentado los C.C. Carlos Ernesto Navarro López y José René Noriega Gómez, respectivamente, dentro del citado partido político local, en alcance al escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis.	Del análisis realizado se desprende que, mediante el escrito y oficio recibidos en fechas dieciocho y veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, el PRD Sonora manifestó que, los C.C. Carlos Ernesto Navarro López y José René Noriega Gómez, pueden formar parte del Consejo Estatal por haber ocupado el cargo de la Presidencia Estatal del referido partido político, en términos de lo establecido en el artículo 26 de los estatutos y, al ser integrantes del Consejo Estatal, por ende, pueden formar parte de la Mesa Directiva de dicho Consejo. Aunado a lo anterior, se tiene que, de las documentales que obran en los archivos de este IEEyPC se acredita que los ciudadanos antes referidos ostentaron en diversos periodos el cargo señalado, al interior del otrora partido político nacional "Partido de la Revolución Democrática". En ese sentido y, con la aclaración realizada por el PRD Sonora y las constancias que obran en los archivos de este IEEyPC, se tiene por cumplido lo requerido por esta autoridad electoral.
16	Las personas ciudadanas Mirna Lorena Salido Soto, María del Refugio Álvarez Jecari, Lidia Sarahi Gálvez Camacho, Norma Evelia Montiel Castañeda, Manuel Tapia Fonilem, Jesús Eduardo Ibarra Navarro, María Teresa	Se presentaron formatos de afiliación al PRD Sonora y copias de las credenciales para votar con fotografía vigente de las personas ciudadanas Mirna Lorena Salido Soto, María del Refugio Álvarez Jecari, Lidia Sarahi Gálvez Camacho, Norma Evelia Montiel Castañeda, Manuel Tapia	Del análisis realizado se desprende que, con las constancias presentadas por el PRD Sonora se subsana la omisión señalada y, en ese sentido, se tiene por cumplido lo requerido por esta autoridad electoral.

M R T R U D

Revisión al cumplimiento del requerimiento de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, relativo a la integración de los órganos directivos del PRD Sonora			
No.	Requerimiento	Documentación o manifestaciones con las que pretenden acreditar el cumplimiento	Determinación
	Saldaña González, Gerardo Javalera Beltrán, Myrna Lorena Leyva Pérez, María Isabel Padilla Bacapicio y Romeo Monteverde Estrella, no se encuentran en el listado de personas afiliadas al PRD Sonora que obra en los archivos de este IEEyPC, por lo que, en términos del artículo 39 de los estatutos, se hace necesario requerir las constancias necesarias para acreditar su afiliación al referido partido político.	Fonilem, Jesús Eduardo Ibarra Navarro, María Teresa Saldaña González, Gerardo Javalera Beltrán, Myrna Lorena Leyva Pérez, María Isabel Padilla Bacapicio y Romeo Monteverde Estrella.	
17	Omisión de presentar la Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Pleno del XI del Consejo Estatal del PRD Sonora, de fecha catorce de septiembre de dos mil veinticinco.	Se presentó Lista de asistencia al Pleno Extraordinario de carácter electivo del XI Consejo Estatal del PRD Sonora, celebrado el día catorce de septiembre de dos mil veinticinco. Oficio recibido en fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, mediante el cual el PRD Sonora realizó diversas manifestaciones en alcance al escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis.	Si bien es cierto, el PRD Sonora presentó la lista de asistencia requerida, sin embargo, de dicho documento se desprende que, las personas C.C. Beatriz Adriana Valdéz Gómez, Norma Evelia Montiel Castañeda, Manuel Tapia Fonilem y Martín Espinoza Beltrán, asistieron a la sesión de fecha catorce de septiembre de dos mil veinticinco, en su calidad de consejerías propietarias del Consejo Estatal del PRD Sonora, así como también emitieron su voto con relación a la designación de la nueva Dirección Estatal Ejecutiva. Sin embargo, no se advierte su asistencia a la primer sesión de fecha siete de septiembre de dos mil veinticinco, en la cual se les tomó protesta a las consejerías propietarias integrantes del XI Consejo Estatal del PRD Sonora. De igual forma, se advierte que, en la referida lista de asistencia de la sesión de fecha catorce de septiembre de dos mil veinticinco, existe una discrepancia entre el número de integrantes del Consejo Estatal del PRD Sonora que señalaron que asistieron (cincuenta y nueve), con los que se asentaron en el Acta de la sesión respectiva (cincuenta y siete).

M R T R U D

Revisión al cumplimiento del requerimiento de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, relativo a la integración de los órganos directivos del PRD Sonora			
No.	Requerimiento	Documentación o manifestaciones con las que pretenden acreditar el cumplimiento	Determinación
			<p>En relación con lo anterior, se tiene que, el PRD Sonora mediante oficio recibido en fecha veintiseiete de febrero de dos mil veintiséis, manifestó que, si bien, las cuatro personas antes señaladas (C.C. Beatriz Adriana Valdez Gómez, Norma Evelia Montiel Castañeda, Manuel Tapia Fonlleim y Martín Espinoza Beltrán) no tomaron protesta en la sesión de fecha siete de septiembre de dos mil veinticinco, no obstante, antes de dar inicio a la sesión de fecha catorce de septiembre de dos mil veinticinco, la Mesa Directiva del Consejo Estatal procedió a la toma de protesta de las cuatro personas referidas como integrantes del Consejo Estatal del referido partido político, para lo cual, presentan documento bajo protesta de decir verdad, suscrito por el Presidente y la Secretaria General del PRD Sonora, en el que manifiestan que sí se llevó a cabo la toma de protesta respectiva.</p> <p>Aunado a lo anterior, con relación a la discrepancia entre el número de integrantes del Consejo Estatal del PRD Sonora que señalan que asistieron, manifiestan que, en fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco, el C. José Francisco Ramírez Bobadilla y la C. María Isabel Padilla Bacapichio, solicitaron licencia como integrantes de la anterior Dirección Estatal Ejecutiva para postularse en la nueva integración de la referida Dirección, por tanto, no se contemplaron en el Acta de la sesión de fecha catorce de septiembre de dos mil veinticinco. En ese sentido y, con la aclaración realizada por el PRD Sonora y las constancias presentadas, se tiene por cumplido lo requerido por esta</p>

Revisión al cumplimiento del requerimiento de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, relativo a la integración de los órganos directivos del PRD Sonora			
No.	Requerimiento	Documentación o manifestaciones con las que pretenden acreditar el cumplimiento	Determinación
			autoridad electoral.

36. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, el artículo 41, Base I, párrafos primero y tercero de la Constitución Federal, señala que, los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, que en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género y, que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Federal y la Ley.

Por su parte, el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la LGPP, establece entre los derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Asimismo, el artículo 34, numerales 1 y 2, incisos b) y c) de la LGPP, dispone que, para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, en dicha Ley, así como en su respectivo estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección; así como también, se precisa que, son asuntos internos de los partidos políticos: la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de la ciudadanía a éstos y la elección de las personas integrantes de sus órganos internos.

De igual forma, el artículo 2, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que, en la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos, se deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización ciudadana, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus militantes.

Aunado a lo anterior, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución recaída al expediente bajo clave SUP-REC-104/2022 y Acumulados, determinó que, los partidos políticos cuentan con el derecho de autogobernarse según su ideología, principios e intereses

políticos, siempre que sean acordes con los de orden democrático y con el propósito que la Constitución Federal les encomienda, para promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

Así, puede establecerse que, el derecho fundamental de afiliación político-electoral, reconocido constitucionalmente, se refiere a la potestad ciudadana para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios, garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral.

En tal virtud, debe entenderse que, conforme al mandato constitucional las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos previstos en la propia Constitución Federal y las leyes, de ahí que, las autoridades electorales deben privilegiar los principios de autoorganización y autodeterminación de los referidos institutos políticos, sin interferir en ello, salvo cuando exista causa fundada para hacerlo.

Por otra parte, acorde a la normatividad que ha sido expuesta y, conforme el criterio determinado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación referido con antelación, se señala que, las autoridades electorales al momento de atender asuntos vinculados con la vida interna de los partidos políticos deben considerar la conservación de la libertad de decisión política y el derecho a la autoorganización partidista.

En este orden, se desprende que, habrán de considerarse como asuntos internos de los partidos políticos la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria incorporación de militantes, la elección de las personas integrantes de sus órganos internos, los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y la toma de decisiones por sus órganos internos y los que agrupen a su militancia, así como la emisión de reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

En dichos términos, tal y como se ha manifestado en párrafos que preceden, con base en el criterio determinado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución recaída a los expedientes bajo claves SUP-JDC-1856/2019, SUP-JDC-10460/2020, SUP-JDC-12/2020 y Acumulados, así como SUP-REC-104/2022 y Acumulados, las autoridades jurisdiccionales deben regir el estudio del asunto al principio de menor incidencia en la autoorganización del partido político, para dar prevalencia a que la militancia, sus órganos y dirigentes puedan desarrollar actividades, construir consensos y definir estrategias que sean acordes con su ideología o

política interna, sin que afecten los derechos fundamentales de las personas, las medidas sean injustificadas, discriminatorias o contraventoras de disposiciones legales, constitucionales o convencionales.

En ese sentido, debe considerarse que, la injerencia de las autoridades a la vida y procesos internos de los partidos políticos debe acotarse a sólo aquellos casos que la ley previamente establece, y sólo en la medida razonable que se requiera para reparar la posible vulneración a los aspectos ya referidos, pero sin dejar de advertir que, los partidos políticos conforme a los principios de autodeterminación y autoorganización, gozan de una relativa libertad para adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los principios y valores expresa o implícitamente establecidos en su normativa interna.

Por tanto, las autoridades electorales y jurisdiccionales deben respetar la vida interna de los partidos políticos y privilegiar el derecho de autoorganización. A la par de dicha potestad de autoorganización, se establecen obligaciones a cargo de los partidos políticos, las cuales también tienen que ser acatadas de manera estricta, dentro del marco constitucional que los rige y los fines previstos constitucionalmente.

37. Que respecto a los dictámenes remitidos mediante oficios números IEEyPC/DEF-025/2026 IEE/DEAJ-028/2026 a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, por parte de las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos, en fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, respectivamente, este Consejo General advierte lo siguiente:

En ambos dictámenes emitidos por las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización de este IEEyPC, respectivamente, se determinó que, el PRD Sonora a la fecha ha presentado todas y cada una de las constancias que acreditan el cumplimiento de las omisiones señaladas mediante oficio número IEE/SE-0180/2026 de fecha once de febrero de dos mil veintiséis.

Ahora bien, de las constancias presentadas por el PRD Sonora, se desprende que, en un primer momento, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco, se emitió la convocatoria para la elección del Consejo Estatal por parte de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del otrora partido político nacional Partido de la Revolución Democrática; seguidamente, atendieron dicha convocatoria dos planillas que fueron debidamente registradas como "planilla amarilla" y "planilla blanca". Asimismo, en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se presentó escrito de fusión de ambas planillas para conformar una planilla única registrada como "planilla ámbar", a lo cual el Órgano Técnico Electoral del PRD Sonora, emitió un acuerdo, en el que validó la fusión de ambas planillas y, posteriormente, al existir una planilla única, declaró la validez de la elección de las consejerías estatales del PRD Sonora.

En ese sentido, al haberse conformado la planilla única "ámbar" y declarada la validez de la elección de las consejerías estatales, en Asamblea de fecha siete de septiembre de dos mil veinticinco, llevaron a cabo la integración y toma de protesta de su Consejo Estatal; dicho Consejo fue debidamente integrado por las figuras que señala el artículo 26 de los estatutos del referido partido político (consejerías estatales que conformaron la planilla única "ámbar", personas afiliadas que ocuparon el cargo de la Presidencia Estatal del referido partido político, así como integrantes de la anterior Dirección Estatal Ejecutiva).

Dicha Asamblea se realizó previa emisión de la convocatoria respectiva, así como su publicación en el periódico expreso y los estrados del partido político local de referencia, asistiendo el número de personas necesarias para acreditar el quórum requerido (la mitad más una de las personas convocadas), por tanto, se tiene que, la citada sesión de fecha siete de septiembre de dos mil veinticinco, en la que se realizó la toma de protesta antes señalada, así como la elección de la Mesa Directiva del XI Consejo Estatal del PRD Sonora, fue llevada a cabo en apego a lo establecido en los artículos 23 y 27, inciso k) de los citados estatutos.

Por su parte, una vez integrado el Consejo Estatal y su Mesa Directiva, del Acta de Asamblea de fecha catorce de septiembre de dos mil veinticinco, presentada por el PRD Sonora se desprende que, llevaron a cabo la designación de las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva, las cuales fueron aprobadas por el Consejo Estatal del PRD Sonora, conforme a lo establecido en el artículo 27, inciso d) de los estatutos, quedando designadas las personas siguientes:

Nombre	Cargo
Joel Francisco Ramírez Bobadilla	Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva
Myrna Lorena Leyva Pérez	Secretaría General
María Isabel Padilla Bacapicio	Secretaría de Asuntos Electorales y Políticas de Alianzas
José López Armenta	Secretaría de Planeación Estratégica y Organización Interna
Romeo Monteverde Estrella	Secretaría de Gobierno y Asuntos Legislativos
Edgar Castellanos García	Secretaría de Comunicación Política
Iliana Guadalupe Rodríguez Osuna	Secretaría de Impulso a Políticas de Igualdad de Género, Incluyentes y Sustentables.

Aunado a lo anterior, se tiene que, dicha Asamblea también se realizó previa emisión de la convocatoria respectiva, así como su publicación en el periódico expreso y los estrados del partido político local de referencia, asistiendo el número de personas necesarias para acreditar el quórum requerido (la mitad

más una de las personas convocadas), conforme a lo establecido en los artículos 23 y 27, inciso d) de los estatutos.

En virtud de lo anterior, resulta procedente la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD Sonora, conforme al procedimiento establecido para tal efecto, mismo que fue referido con antelación y, en términos de lo previsto en el artículo 31 de los estatutos del referido partido político local, así como lo requerido en el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG241/2024 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

En dichos términos, se tiene que, a la fecha el PRD Sonora cumple a cabalidad con lo ordenado en el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG241/2024 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, respecto a la integración de sus órganos directivos, lo cual acredita con las constancias presentadas ante este IEEyPC en fechas veintisiete de enero, dieciocho y veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, respecto de los actos internos partidarios realizados para dar debido cumplimiento a lo ordenado por este IEEyPC y, por el propio TEE en la resolución del expediente número RA-SP-02/2025, conforme a sus estatutos, por lo que, se tiene por cumplido cabalmente el requerimiento de mérito y, por reconocida la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD Sonora, en los términos antes expuestos.

En este orden y, aunado a lo expuesto con antelación se tiene que, el Pleno del TEE emitió sendos Autos referidos en los antecedentes señalados con las fracciones LIII y LIV del presente Acuerdo, en donde calificó el cumplimiento de las sentencias recaídas a los expedientes números JDC-TP-01/2025 y Acumulados, así como JDC-SP-14/2025 y Acumulados, en donde determinó que, los actos realizados por el PRD Sonora, encaminados al procedimiento de integración de sus órganos directivos no se encontraban sujetos a litigio, señalando además que, las resoluciones de mérito se encontraban firmes al haber sido confirmadas por la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones recaídas a los expedientes números SG-JDC-8/2025, SG-JDC-12/2025, SG-JDC-16/2025, así como SG-JDC-471/2025 y Acumulados, por lo que, el TEE calificó el cumplimiento de sus resoluciones, por parte del partido político local de referencia, al haber repuesto los procedimientos ordenados con apego a la normatividad partidista.

38. En consecuencia, y en estricto apego al principio de legalidad que rige la función electoral, este Consejo General considera procedente tener al PRD Sonora dando cumplimiento a lo ordenado mediante el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG241/2024 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, en acatamiento a lo ordenado por el TEE en la resolución del expediente número RA-SP-02/2025 y, en términos de lo expuesto en los considerandos 35, 36 y 37 del presente Acuerdo.

39. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad previamente señalada, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se tiene al PRD Sonora dando cumplimiento a lo ordenado mediante el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG241/2024 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, en acatamiento a lo ordenado por el TEE en la resolución del expediente número RA-SP-02/2025 y, en términos de lo expuesto en los considerandos 35, 36 y 37 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC para que, mediante oficio y, con apoyo de la Unidad de notificaciones, se notifique al TEE sobre la aprobación del presente Acuerdo, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del expediente número RA-SP-02/2025, así como para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, con apoyo de la Unidad de notificaciones, notifique personalmente el presente Acuerdo al PRD Sonora.

CUARTO. - Se solicita al Consejero Presidente del IEEyPC para que, haga de conocimiento del contenido y aprobación del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, mediante correo electrónico, haga de conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEEyPC, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para efectos de que realice las anotaciones en los libros correspondientes respecto a la integración de los órganos directivos del PRD Sonora, así como a la Unidad de Informática para que, publique dicha integración en la página de internet de este IEEyPC, en el apartado de partidos políticos.

SEXTO. - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SÉPTIMO. - Se instruye a la titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este organismo electoral, para conocimiento del público en general, con fundamento

en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

OCTAVO. - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el IEEyPC no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión virtual pública extraordinaria celebrada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis, ante la fe del titular de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - Conste.

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Flor Teresita Barceló Noriega
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral

Dr. Jaime Oña Miranda
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chappetti Siordia
Secretario Ejecutivo

Esta Hoja pertenece al Acuerdo CG14/2026 denominado "POR EL QUE SE TIENE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SONORA DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE EL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO GOBIERNO DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR EL H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE NÚMERO RA-SP-02/2025", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual extraordinaria celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil veintiséis.



ACUERDO CG15/2026

POR EL QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁ EL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., EL TRIBUNAL ESTADAL ELECTORAL DE SONORA Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA, AUTORIZANDO AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SUSCRIBIRLO.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

GLOSARIO

AMCEE	Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
FEDES	Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales del Estado de Sonora.
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
LAMVLV	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
TEES	Tribunal Estatal Electoral de Sonora.
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

- I. En fecha veintinueve de agosto de dos mil tres, se creó la AMCEE, con el objetivo de fortalecer la figura de las consejeras, abordando temas relativos a la igualdad de género y la participación de las mujeres en la promoción de la cultura cívico-política de nuestro país con acciones como cursos, conferencias, mesas redondas, talleres de investigación, exposiciones, congresos; y toda actividad que permita mantener actualizadas a las asociadas en la materia electoral.
- II. En fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, la cual tuvo impacto en materia de género.
- III. El veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 77, que reformó el artículo 20-A de la Constitución Local.
- IV. El día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 82, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LAMVLV, la LIPEES y el Código Penal para el Estado de Sonora, misma reforma que tuvo un impacto en materia de género.
- V. Con fecha trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGAMVLV, de la LGIFE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, fue publicado el Decreto número 120, por el que se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos de ocho leyes estatales que fueron homologadas al contenido de la reforma federal en materia de paridad de género y VPMRG: la LAMVLV; LIPEES; Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora; Ley Estatal de Responsabilidades de Sonora; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; así como la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- VII. El día quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG44/2020 "Por el que se aprueba el Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política

contra las mujeres en razón de género”.

- VIII. El día quince de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG125/2021 mediante el cual se aprobó la incorporación del IEEyPC al Programa “Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el proceso electoral 2020-2021”.
- IX. En fecha quince de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG155/2021 a través del cual aprobó “los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro local de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como el contenido de los convenios de colaboración interinstitucional que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, y se autoriza a la Consejera Presidenta para su respectiva suscripción”.
- X. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG20/2022 por el que se aprobó la incorporación del IEEyPC al Programa Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas.
- XI. El siete de junio del dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 170, que reformó diversos artículos de la Constitución Local, incluidos el 17, la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70, fracción IV del artículo 132, con lo cual se regulo la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XII. En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG86/2023 “Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa al Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género en Sonora (Edición 2023)”.
- XIII. En fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2024 “Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.”.
- XIV. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de reforma del Poder Judicial.
- XV. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de

la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

- XVI. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, el H. Congreso del Estado de Sonora aprobó el Dictamen con proyecto de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado.
- XVII. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado.
- XVIII. En fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES en materia del Poder Judicial del Estado.
- XIX. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG28/2025 “Por el que se aprueba el ‘Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas’, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., así como la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al mismo”.
- XX. En fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco, en el marco de la LII Asamblea General Ordinaria de la AMCEE, celebrada en la ciudad de Puebla, se tomó protesta a la consejera electoral Alma Lorena Alonso Valdivia, como Presidenta de la AMCEE para el periodo 2025–2026 y como Vicepresidenta para el periodo 2026–2027. Como Vicepresidenta para el periodo 2025–2026 se designó a la Maestra Vera Juárez Figueroa.

CONSIDERANDOS

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el contenido del convenio de colaboración que se celebrará por parte del IEEyPC, la AMCEE, el TEES y la FEDES, así como para autorizar al Consejero Presidente para suscribir el convenio, conforme lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116 fracción IV, inciso C, numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 5, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I y VII, 111, fracción XV, 114,

121, fracciones XXXVIII y LXVI y 122, fracción III de la LIPEES; así como los artículos 9, fracción XXI y 10, fracción VII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que México es parte establece que, los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
3. En el caso de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belém Do Pará), el artículo 4°, en los incisos f) y j) prevé que, todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre los que se comprenden el derecho a igualdad de protección ante la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.
4. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en su artículo 1° define la discriminación contra las mujeres como: *"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"*.
Por su parte, el artículo 7 del referido ordenamiento, establece que, los Estados Parte tomarán medidas para erradicar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres igualdad de condiciones para votar, ser votadas y ocupar cargos públicos, entre otros.
5. Que los artículos II y III de la Convención sobre los derechos políticos de la mujer, reconocen que, las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna, así como a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
6. Que el artículo 1° de la Constitución Federal, establece que, todas las personas

gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero, del citado artículo 1° de la Constitución Federal, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución Federal, dispone que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o racial, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que los artículos 4° y 35 de la Constitución Federal disponen, en lo conducente que, las mujeres y los hombres son iguales ante la ley; que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

8. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
9. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
10. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la

LGIFE, establecen que, los OPLE, dispondrán de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley respectiva, dentro de su competencia, garantizarán la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

11. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIFE, dispone que, los OPLE contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
12. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIFE, dispone que, a los OPLE les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE; así como las demás funciones que determine la propia LGIFE y aquéllas no reservadas al citado INE, que establezca la legislación local correspondiente.
13. Que el artículo 20-A de la Constitución Local, establece que, el Estado de Sonora garantizará una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer comprometiéndose, entre otras, a:

- I.- *Consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- II.- *Adoptar medidas adecuadas, legislativas y reglamentarias, que prohiban toda discriminación y violencia contra la mujer;*
- III.- *Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;*
- IV.- *Realizar acciones a efecto de lograr la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*
- V.- *Garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;*
- VI.- *Establecer el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y*

culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

VII.- Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

VIII.- Adoptar medidas con perspectiva antidiscriminatoria, que se apliquen y desarrollen de manera transversal y progresiva en el quehacer público y privado;

IX.- Evitar cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, político, obstétrico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público;

X.- Llevar una estadística detallada de los delitos cometidos contra las mujeres en el que se haya empleado cualquier tipo de violencia con ellas, tanto en la Fiscalía General de Justicia del Estado como en el Instituto Sonorense de las Mujeres;

[...]
XII.- Promover y difundir en la sociedad, políticas públicas para evitar y prevenir conductas misóginas en contra de las mujeres;

[...]

14. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que, el IEEYPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores; y que el Consejo General es su máximo órgano de dirección.

15. Que el artículo 113 Bis de la Constitución Local, establece el procedimiento mediante el cual las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las magistradas y magistrados Regionales de Circuito y las juezas y jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.
16. Que el artículo 4°, fracción XI de la LAMVLV, señala que, la violencia contra

las mujeres es cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico y de los derechos reproductivos en la mujer.

17. Que el artículo 5° de la LAMVLV, señala los tipos de violencia contra las mujeres, en los siguientes términos:

I.- La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, devaluación, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II.- La violencia física.- Es cualquier acto que causa daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto.

III.- La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV.- Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V.- La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI.- Violencia Política: Es el conjunto de acciones u omisiones cometidas por una o varias personas o a través de terceros, basadas en elementos de género que causen daño a una mujer y que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público.

VII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

VIII.- La violencia digital.- Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, engaño, abuso de confianza, vulneración de datos e información, divulgación y difusión de textos, imágenes, audios, videos, datos personales u otros elementos, ya sean de naturaleza verdadera, alterada o apócrifa de contenido sexual íntimo, que inciten al odio y/o que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, causen daño moral, atenten contra la salud psicológica o vulneren algún derecho humano, y que se realice a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico, sistemas de mensajería, aplicaciones tecnológicas, plataformas digitales o cualquier otro medio tecnológico; y

IX.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.*

18. Que el artículo 14 Bis de la LAMVLV, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 14 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares."

19. Que el artículo 14 Bis 1 de la LAMVLV, establece las conductas mediante las cuales se puede expresar la VPMRG. Asimismo, el referido artículo establece que, la VPMRG se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.
20. Que el artículo 32 Bis de la LAMVLV, señala que, corresponde al IEEYPC, en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

"I.- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II.- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y

21. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

22. Que el artículo 5 de la LIPEES, establece que, en el Estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; la LIPEES proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. Asimismo, establece que, en el Estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
23. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señala que, el IEEyPC tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, así como de magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este IEEyPC como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
24. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; y que el Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
25. Que el artículo 110, en sus fracciones I y VII de la LIPEES, señala como fines del IEEyPC, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
26. Que el artículo 111, fracción XV de la LIPEES, señala que, corresponde al IEEyPC, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
27. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC; así como que, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

28. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, establece que, el Consejo General tiene la atribución de autorizar a la Presidencia, la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del IEEyPC; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
29. Que el artículo 122, fracción III de la LIPEES, señala que, corresponde a la Presidencia del Consejo General, establecer los vínculos entre el IEEyPC y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del IEEyPC y sus órganos desconcentrados.
30. Que el artículo 268, último párrafo de la LIPEES, establece que, las quejas o denuncias por VPMRG, se sustanciarán a través del procedimiento sancionador en materia VPMRG.
31. Que el artículo 268 BIS de la LIPEES, indica que, la VPMRG dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la propia LIPEES y también describe las conductas mediante las cuales puede actualizarse.

Razones y motivos que justifican la determinación

32. Que de conformidad con lo señalado en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, se tiene que, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales en materia de VPMRG, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril de dos mil veinte; y, en consecuencia, se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos de ocho leyes estatales para ser homologadas al contenido de la mencionada reforma federal.

Esta reforma en materia de VPMRG ha sido muy significativa y representa un gran avance en el camino de salvaguardar los derechos político-electorales de las mujeres, no obstante, es importante subrayar que, la mera existencia de legislación no garantiza por sí sola la eliminación efectiva de estas prácticas nocivas en el ámbito político. Esto conlleva que, las autoridades electorales tengan un enorme compromiso para implementar estrategias y acciones concretas que prevengan, atiendan, sancionen y busquen erradicar este tipo de violencia.

El compromiso continuo y la colaboración entre distintas instancias electorales son esenciales para abordar esta problemática de manera integral, promoviendo un entorno político que fomente la igualdad, la diversidad, así como la plena y efectiva participación política de las mujeres.

La existencia de casos documentados de VPMRG, visibilizan la persistencia de patrones machistas y patriarcales en nuestra cultura, con lo que se resalta la urgencia de fortalecer los esfuerzos para sensibilizar, educar y generar conciencia sobre la importancia de la igualdad de género. Esto es fundamental porque la VPMRG no solo constituye una barrera para el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, sino que, también socava los cimientos mismos de una democracia representativa e inclusiva.

33. La AMCEE dentro de sus estatutos, específicamente el artículo tercero establece que, tiene por objetivos la promoción de la igualdad de género, la capacitación en temáticas como paridad de género, participación política de las mujeres y violencia política de género, así como fomentar la denuncia de violaciones a las leyes electorales.

Dentro del mencionado marco de objetivos, en el proceso electoral 2020-2021, la AMCEE en colaboración con el INE y los OPLE, implementó la Red Nacional de Candidatas postuladas a un cargo de elección popular, en la cual dentro de sus objetivos fue informar a las candidatas sobre temas relevantes, entre éstos legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, VPMRG y cómo denunciarla, fiscalización y redes de apoyo con la finalidad de orientarlas durante el mencionado proceso electoral. Tal y como se expuso en los antecedentes del presente Acuerdo, el IEEyPC se adhirió a dicho programa incluyendo el seguimiento de las mujeres postuladas a regidurías étnicas, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo CG125/2021 de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno y, desplegó una serie de actividades que se detallaron en un informe de actividades que puede ser consultado en el siguiente link: https://www.ieesonora.org.mx/paridad_igualdad/red_candidatas/InformeFinalRedCandidatas.pdf.

Posteriormente, de igual manera, la AMCEE en colaboración con el INE y los OPLE, impulsó la Red Nacional y Estatal de Mujeres Electas, a efecto de generar un vínculo de contacto con las mujeres que resultaron electas derivado del citado proceso electoral 2020-2021 y, que empezaron a ejercer su cargo público de elección popular, brindándoles orientación, seguimiento y acompañamiento sobre sus derechos y obligaciones en la prevención, así como en la erradicación de los posibles casos de VPMRG que pudieran experimentar en el ámbito del ejercicio de su encargo. A la mencionada Red, el IEEyPC se incorporó en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante Acuerdo CG20/2022, y las actividades que ha desplegado este organismo electoral para dar seguimiento a la misma, se pueden consultar en los informes que se encuentran en el siguiente link:

https://www.ieesonora.org.mx/paridad/red_mujeres_electas.

Por su parte, para el proceso electoral 2023-2024, la AMCEE impulsó el "Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas", un documento base, con líneas de acción y actividades estándar, enunciadas más no limitativas, para que cada OPLE lo llevara a cabo, a fin de consolidar la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas al interior de su entidad y, que con un solo esfuerzo institucional se implementara el formato único de registro de mujeres y manifestación de intención para conformar ambas redes, en el momento del registro de sus candidaturas. Tal y como se expuso en los antecedentes del presente Acuerdo, el IEEyPC se adhirió a dicho programa incluyendo el seguimiento de las mujeres postuladas a regidurías étnicas, lo cual fue aprobado mediante Acuerdo CG53/2024 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, y se desplegaron una serie de actividades que se detallan en informes de actividades que puede ser consultado en los siguientes links: https://www.ieesonora.org.mx/paridad_igualdad/red_candidatas/InformeFinalRedCandidatasPEOL2023-2024.pdf
https://mail.ieesonora.org.mx/paridad/red_mujeres_electas

Por otra parte, derivado de las reformas tanto a nivel nacional, como en los distintos Estados de la República en materia de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, la AMCEE consideró oportuno y trascendental determinar acciones de seguimiento a las mujeres juzgadoras que contendieran para ocupar algún cargo de elección popular del Poder Judicial, así como una vez electas, a efecto de poder detectar o identificar casos de VPMRG, por lo cual, presentó el Programa Operativo de la "Red Mujeres Juzgadoras, Candidatas y Electas", para que lo implementaran los respectivos OPLE que inicien con Proceso Electoral Local Judicial, en dos etapas: durante la contienda electoral, para dar seguimiento a las mujeres que participen como candidatas y, durante el ejercicio del cargo, una vez que resulten electas. Por su parte, tal como se expuso en antecedentes, el IEEyPC mediante Acuerdo CG28/2025 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se adhirió a dicho Programa, por lo cual, se han desplegado una serie de actividades que se detallan en informes de actividades que pueden ser consultados en el siguiente link: https://www.ieesonora.org.mx/paridad/red_mujeres_juzgadoras

34. Que el IEEyPC conforme al artículo 110, en sus fracciones I, III y VII de la LIPEES, dentro de sus fines tiene los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

La igualdad de género y la participación política de las mujeres en espacios libres de VPMRG, son elementos fundamentales para promover contiendas electorales equitativas y para fortalecer la democracia. En este sentido, la

implementación de los programas operativos de la "Red de Mujeres Electas" y la "Red de Mujeres Juzgadas. Candidatas y Electas" se presenta como una estrategia eficaz en la ruta de la prevención, atención, sanción y erradicación de la VPMRG, consolidando un esfuerzo institucional que propicia el empoderamiento de las mujeres.

En dicho sentido, la firma de un convenio con la AMCEE, el TEES y la FEDES, es fundamental para fortalecer la implementación del mencionado programa y representa una colaboración que permite compartir experiencias, buenas prácticas y conocimientos especializados en la promoción de la participación de las mujeres.

El mencionado Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación interinstitucional para el diseño, organización e implementación de acciones de capacitación, formación y sensibilización dirigidas a las mujeres que integran la Red de Mujeres Electas y la Red de Mujeres Juzgadas, candidatas y electas; con el fin de fortalecer sus derechos político-electorales, así como prevenir la VPMRG.

Al respecto, se tiene que, el artículo 121, en sus fracciones XXXVIII y LXV de la LIPEES, señala como atribuciones del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de las funciones de este IEEyPC, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior, señala como atribución del Consejo General, el aprobar el contenido de los convenios que el IEEyPC pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos; y, el artículo 10, fracción VII del Reglamento Interior, establece como atribución de la Presidencia, la de solicitar a Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el IEEyPC pretenda celebrar con otras instituciones.

Debido a lo anterior, los compromisos fundamentales que asumirá el IEEyPC a través de la suscripción del Convenio en mención, específicamente radican en los siguientes cuatro puntos:

- a) Coordinar las capacitaciones dirigidas a las integrantes de la Red de Mujeres Electas y la Red de Mujeres Juzgadas, candidatas y electas.
- b) Facilitar los espacios institucionales y los recursos logísticos necesarios para el desarrollo de las actividades de capacitación.
- c) Designar a una persona enlace para el seguimiento del Convenio.
- d) Realizar informe semestral sobre el seguimiento del Convenio.

35. En consecuencia, de conformidad con los fundamentos y consideraciones establecidas en el presente, este Consejo General considera procedente aprobar el contenido del convenio de colaboración que se celebrará por parte del IEEyPC, la AMCEE, el TEES y la FEDES, en los términos del **Anexo Único** mismo que forma parte integral del presente Acuerdo, así como autorizar al Consejero Presidente para su suscripción.

De igual manera, se considera procedente establecer que, en caso de que se realicen modificaciones de forma al Convenio por alguna de las partes, no será necesario que estas deban ser sometidas de nueva cuenta al Consejo General, ello con la finalidad de no retrasar la firma de los referidos Convenios.

36. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Este Consejo General aprueba el contenido del convenio de colaboración que se celebrará por parte del IEEyPC, la AMCEE, el TEES y la FEDES, en los términos del **Anexo Único** que forma parte integral del presente; asimismo, se aprueba autorizar al Consejero Presidente para suscribirlo.

SEGUNDO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género del IEEyPC para que, dé seguimiento a la operación del Convenio que se aprueba mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. - Se autoriza a la Mtra. Ana Karina Contreras Castro, titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género del IEEyPC para que, sea el enlace para atender el seguimiento del Convenio que se aprueba mediante el presente Acuerdo.

CUARTO. - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, realice las gestiones necesarias para la celebración del acto protocolario para la firma del respectivo Convenio.

QUINTO. - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado de este organismo electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SEXTO. - Se instruye a la titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este organismo electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.


SÉPTIMO. - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el IEEyPC que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión virtual pública extraordinaria celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, con la modificación propuesta al anexo por la Consejera Electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. -Consta. -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
 Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
 Consejera Electoral


Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
 Consejera Electoral


Mtra. Flor Tercecita Barceló Noriega
 Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
 Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
 Consejero Electoral


Dña. Janina Alea Miranda
 Consejera Electoral


Mtro. Fernando Chapetti Sioridia
 Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG15/2026 denominado "POR LO QUE SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁ EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA, AUTORIZANDO AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SUSCRIBIRLO" aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual pública extraordinaria celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil veintiséis.



CONVENIO QUE CELEBRAN LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., EN LO SUCESIVO "LA AMCEE", REPRESENTADA POR LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, MAESTRA ALMA LORENA ALONSO VALDIVIA; EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y DEL MAESTRO FERNANDO CHAPETTI SIORDIA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; ASÍ COMO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL TEES", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA ALEJANDRA VELARDE FÉLIX, EN SU CALIDAD DE MAGISTRADA PRESIDENTA Y LA MAESTRA ADILENE MONTOYA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL; ASÍ COMO LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE "LA FEDES", REPRESENTADA POR LA FISCAL DE DELITOS ELECTORALES, LA MAESTRA MARÍA FERNANDA GÁMEZ HERNÁNDEZ; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, en México queda estrictamente prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Combatir el fenómeno de la discriminación, la violencia de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) es fundamental, en primer término, para el reconocimiento, goce y disfrute efectivo de los derechos humanos y, en segundo, para el desarrollo sostenible de la nación, por ello, es responsabilidad del Estado, prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia en razón de género en todos los ámbitos y modalidades.

III. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra

[Handwritten notes and signatures on the right margin]



Asociación Mexicana
de Consejeros Estatales
Electorales, A.C.



IEE SONORA
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA



la Mujer (CEDAW), ratificada por México el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno, establece en el artículo 7 que, los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en particular garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) votar en todas las elecciones y referéndums públicos, y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y c) participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

IV. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), ratificada por México el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, menciona en su artículo 4°, inciso j) que, toda mujer tiene el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; y del artículo 5 de la Convención de Belem Do Pará, se desprende que, toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Menciona también que, los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

V. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) también ha determinado que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de los derechos políticos y electorales, por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, lo cual se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos (Jurisprudencia 48/2016, cuyo rubro es: **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES**).

VI. Que el trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación

Página 2 de 17



Asociación Mexicana
de Consejeros Estatales
Electorales, A.C.



IEE SONORA
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA



el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas modificaciones a la legislación son relativas a la temática de prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género (en adelante VPMRG).

VII. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, fue publicado el Decreto número 120, por el que se reformaron y adicionaron diversos ordenamientos de ocho leyes estatales que fueron homologadas al contenido de la reforma federal en materia de paridad de género VPMRG: la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora (en adelante LAMVLV); Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (en adelante LIPEES); Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora; Ley Estatal de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; así como la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

VIII. Derivado del referido decreto en los artículos 110, fracción VII y 111, fracción XV de la LIPEES, se adicionó como un fin y atribución de "EL INSTITUTO" garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral; así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

IX. Mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, fechado el veintiocho de octubre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) aprobó los Lineamientos de los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG.

X. En el marco de las actividades del Programa Anual de Trabajo 2020-2021 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGyND) y del Convenio de Colaboración firmado en marzo de dos mil veintiuno entre el INE y "LA AMCEE", se adoptó como compromiso la creación de la Red Nacional de Candidatas postuladas a un cargo de

Página 3 de 17



elección popular. El objetivo de esta Red fue informar a las candidatas sobre temas relevantes, entre éstos legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, VPMRG y cómo denunciarla, fiscalización y redes de apoyo con la finalidad de orientarlas durante el proceso electoral dos mil veintiuno.

XI. El día quince de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General de "EL INSTITUTO" emitió el Acuerdo CG125/2021 mediante el cual se aprobó la incorporación de "EL INSTITUTO" al Programa "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el proceso electoral 2020-2021".

XII. En enero de dos mil veinticuatro, "EL INSTITUTO" recibió la invitación por parte de "LA AMCEE" para adherirse al proyecto de Programa Operativo de la Red de Mujeres Candidatas y la Red de Mujeres Electas, consistente en implementar en cada Organismo Público Local Electoral:

- a. La Red de Candidatas, durante el Proceso Electoral 2023-2024: para realizar acciones dirigidas a mujeres precandidatas y candidatas a un cargo de elección popular en dicho proceso electoral.
- b. La Red de Mujeres Electas, durante el ejercicio del cargo: para realizar acciones dirigidas a las mujeres que hayan accedido a un cargo de elección popular derivado del Proceso Electoral 2023-2024.

XIII. En fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General de "EL INSTITUTO" emitió el Acuerdo CG53/2024 "Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.".

XIV. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma del Poder Judicial, en el que se elegirán los cargos de Ministraturas de la Suprema Corte de



Justicia de la Nación (SCJN), Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito.

XV. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, el H. Congreso del Estado de Sonora aprobó el Dictamen con proyecto de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora (en adelante Constitución Local), en materia del Poder Judicial del Estado.

XVI. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia del Poder Judicial del Estado.

XVII. En fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES en materia del Poder Judicial del Estado.

XVIII. El veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, "EL INSTITUTO" recibió la invitación de "LA AMCEE" para adherirse al proyecto de "Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas".

El objetivo general de la "Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas" es implementar una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular del Poder Judicial Local durante las contiendas electorales 2025 y, una vez electas, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible VPMRG y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente.

Lo anterior, se concreta en cuatro objetivos específicos:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red.
2. Brindar orientación para presentar denuncia por VPMRG.
3. Brindar acompañamiento en casos de VPMRG.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red así como de las denuncias que se presenten por VPMRG.



La "Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas" se integra por las mujeres que participaron como candidatas durante el Proceso Electoral Judicial Local 2025, y que actualmente están en ejercicio de cargo por haber resultado electas. Su duración será hasta que concluya el último cargo que fue electo.

Las líneas de acción y actividades descritas en el "Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas", son enunciativas y no limitativas, considerando que, el Organismo Público Local Electoral podrá realizar cualquier otra acción en beneficio de los derechos político-electorales de las mujeres juzgadoras en la búsqueda de garantizarles una vida libre de violencia de género.

XIX. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General de "EL INSTITUTO" emitió el Acuerdo CG28/2025 "Por el que se aprueba el 'Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas', promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C., así como la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al mismo".

XX. En fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco, en el marco de la LIII Asamblea General Ordinaria de "LA AMCEE" celebrada en la ciudad de Puebla, se tomó protesta a la consejera electoral Alma Lorena Alonso Valdivia, como Presidenta de "LA AMCEE" para el periodo 2025-2026 y como Vicepresidenta para el periodo 2026-2027.

XXI. En fecha ___ de ___ de dos mil veintiséis, el Consejo General de "EL INSTITUTO" emitió el Acuerdo CG ___/2026 "Por el que se aprueba el contenido del convenio de colaboración que celebrará el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora y la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales del Estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlo".

En tal virtud, "LAS PARTES" han decidido celebrar este instrumento legal, a fin de articular sus esfuerzos y coordinar acciones conjuntas para materializar sus diversas acciones, con base en la disposición legal de previa alusión.



DECLARACIONES

I. Declara "LA AMCEE" que:

I.1. Que conforme al Acta número 24872, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, es una Asociación Civil, cuyo lema es «POR LA DEMOCRACIA Y EQUIDAD DE GÉNERO» que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.

I.2. Que de acuerdo al artículo 3 de los estatutos de "LA AMCEE", la misma tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos; así como los demás que determine la asamblea general de asociadas.

Que las consejeras estatales electorales, Maestra Alma Lorena Alonso Valdivia y Maestra Vera Juárez Figueroa, acreditan los cargos de Presidenta y Vicepresidenta de "LA AMCEE", respectivamente, mediante el Acta de la asamblea celebrada el día treinta de septiembre de dos mil veinticinco, en la ciudad de Puebla, en la que se eligió a la nueva mesa directiva de la citada Asociación; acreditada mediante el Acta de dicha LII Asamblea General Ordinaria de "LA AMCEE".

I.3. Que de acuerdo con el artículo 3, fracción XIII, en relación con los artículos 30, inciso e) y 31 de los estatutos de "LA AMCEE", la Presidenta y Vicepresidenta de la "LA AMCEE" se encuentran facultadas para celebrar toda clase de convenios ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como con autoridades electorales, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones



para cumplir con el objeto de la Asociación.

II.4. Que de acuerdo con el artículo 5 de los estatutos de "LA AMCEE", para los efectos del presente Convenio, el domicilio de "LA AMCEE" será el lugar en donde reside la Presidenta del Consejo Directivo Nacional que, en este caso es el domicilio de "EL INSTITUTO", ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio Murrieta #35 de la colonia Centro, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. Declara "EL INSTITUTO" que:

II.1. Como lo señala el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, "EL INSTITUTO" es un organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

II.2. Los artículos 110, fracciones I y III, y 111, fracción V de la LIPEES, señalan que, son fines de "EL INSTITUTO", entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; además, que corresponde a "EL INSTITUTO" orientar a la ciudadanía en la Entidad, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

II.3. El Maestro Nery Ruiz Arvizu, desempeña el cargo de Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", designado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre del 2021, mediante el Acuerdo INE/CG1619/2021; quien rindió protesta de ley, en términos del artículo 157 de la Constitución Local y su correlativo 102 de la LIPEES. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 122, fracción I de la LIPEES, el Consejero Presidente tiene atribuciones para representar legalmente a "EL INSTITUTO", facultades que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de este Convenio. Por su parte, el carácter de Secretario Ejecutivo de "EL INSTITUTO", recae en el Maestro Fernando Chapetti Sordida, mismo que fue designado por el Consejo General de "EL INSTITUTO" mediante Acuerdo CG251/2024 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

II.4. El artículo 121, fracciones VI y XXXVIII de la LIPEES, establece que, el Consejo General de "EL INSTITUTO" tiene la atribución de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la LIPEES, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el INE y de "EL INSTITUTO", para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como de autorizar a la Presidencia, la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de "EL INSTITUTO"; misma autorización que fue aprobada conforme lo mencionado en el antecedente XXI del presente Convenio, mediante Acuerdo CG___/2026.

II.5. El artículo 122, fracción III de la LIPEES, dispone que, corresponde al Consejero Presidente establecer los vínculos entre el "EL INSTITUTO" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines de "EL INSTITUTO".

II.6. El artículo 10, fracción VII del Reglamento Interior de "EL INSTITUTO", establece entre las atribuciones de la Presidencia, solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que "EL INSTITUTO" pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos, así como suscribir los mismos.

II.7. Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el inmueble ubicado sito en Boulevard Luis Donald Colosio Murrieta #35 de la colonia Centro, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

III. Declara "EL TEES" que:

III.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local y 306 de la LIPEES, es un organismo constitucional autónomo y la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Sonora; funciona de manera permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente en sus decisiones y se rige bajo los principios de certeza, independencia, imparcialidad, objetividad,



legalidad, probidad y paridad de género.

III.2. La Licenciada Alejandra Velarde Félix, en su carácter de Magistrada Presidenta de "EL TEES", es la representante legal del órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 314, fracción II de la LIPEES y numeral 13, fracción VIII del Reglamento Interior de "EL TEES".

III.3. Conforme el artículo 30 del Reglamento Interior de "EL TEES", dicho Tribunal contará con una Secretaría General, cuya titularidad gozará de fe pública en el desempeño de sus funciones, y conforme la fracción VII de dicha disposición normativa, ésta tiene la facultad de autorizar las actuaciones de "EL TEES" y dar fe de las mismas. En fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, fue nombrada la Maestra Adilene Montoya Castillo, como Secretaría General de "EL TEES" quedando facultada para autorizar y dar fe de las actuaciones que el órgano jurisdiccional realice.

III.4. En términos de los artículos 108, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 308 de la LIPEES, la Licenciada Alejandra Velarde Félix, mediante Acta de Pleno administrativo de "EL TEES" de fecha cinco de enero de dos mil veintiséis, fue nombrada Magistrada Presidenta del citado órgano, quedando facultada ampliamente para representar legalmente al órgano, según lo previsto por el artículo 314, fracción II de la LIPEES y 13, fracción VIII del Reglamento Interior de "EL TEES".

III.5. "EL TEES" tiene su domicilio en la calle Carlos Ortiz número 35 esquina con Avenida Veracruz, en la colonia Country Club, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, con código postal 83010.

IV. Declara "LA FEDES" que:

IV.1. "LA FEDES", es la institución encargada de procurar justicia en materia penal electoral, mediante las acciones de investigar, perseguir y prevenir los delitos electorales previstos y sancionados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

IV.2. El artículo 28, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, señala que, "LA FEDES", cuya persona titular tendrá nivel de Vicefiscal y

Página 10 de 17

será agente del Ministerio Público para los efectos legales correspondientes, contará con la atribución de coadyuvar con autoridades federales, estatales, y municipales, en las actuaciones que realice y que se encuentren relacionadas con la materia electoral.

IV.3. Que en fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, el Fiscal General del Estado de Sonora, Doctor Gustavo Rómulo Salas Chávez, tomó protesta a María Fernanda Gámez Hernández como nueva Fiscal de Delitos Electorales en la entidad, luego de cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Local y ser aprobada por el Congreso del Estado de Sonora para asumir esta responsabilidad.

IV.4. "LA FEDES" tiene su domicilio en Calle Pedro Moreno No. 96, Colonia Las Palmas, C.P. 83270, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

V. Declaran "LAS PARTES" que:

V.1. Es su voluntad colaborar, desde el punto de vista institucional para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

V.2. Se reconocen recíprocamente su personalidad y su capacidad jurídica para la celebración y ejecución del presente Convenio, el cual suscriben de buena fe y sin que se actualice algún vicio del consentimiento.

V.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este Convenio.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación interinstitucional entre "LAS PARTES" para el diseño, organización e implementación de acciones de capacitación, formación y sensibilización dirigidas a las

Página 11 de 17



mujeres que integran la Red de Mujeres Electas y la Red de Mujeres Juzgadas, candidatas y electas; con el fin de fortalecer sus derechos político-electorales, así como prevenir la VPMRG.

SEGUNDA. ACCIONES DE COORDINACIÓN. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" podrán realizar, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

1. Diseñar e impartir capacitaciones, talleres, cursos, foros y conferencias con perspectiva de género y de derechos humanos, así como en materia de VPMRG.
2. Elaborar materiales didácticos y de difusión dirigidos a las integrantes de ambas redes.
3. Intercambiar información y buenas prácticas institucionales en materia de paridad de género y VPMRG.
4. Promover espacios de diálogo y reflexión para abordar la VPMRG.

TERCERA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" asumen compromisos optativos, enunciativos y no limitativos, siendo estos los siguientes:

1) De "LA AMCEE":

- a) Aportar su experiencia técnica y metodológica en materia de capacitación y fortalecimiento del liderazgo político de las mujeres.
- b) Proponer contenidos, ponentes y líneas temáticas para las actividades de capacitación.
- c) Colaborar en la sistematización de resultados y buenas prácticas.

2) De "EL INSTITUTO":

- a) Coordinar la organización de las capacitaciones dirigidas a las integrantes de la Red de Mujeres Electas y la Red de Mujeres Juzgadas, candidatas y electas.



b) Facilitar los espacios institucionales y los recursos logísticos necesarios para el desarrollo de las actividades de capacitación.

c) Designar a una persona enlace para el seguimiento del presente Convenio.

d) Realizar informe semestral sobre el seguimiento del Convenio.

3) De "EL TEES":

a) Colaborar en las acciones de capacitación dirigidas a la Red de Mujeres Electas y la Red de Mujeres Juzgadas, candidatas y electas.

b) Facilitar los espacios institucionales y recursos logísticos necesarios para el desarrollo de las actividades de capacitación.

c) Aportar contenidos relacionados con la tutela jurisdiccional de los derechos político-electorales y la VPMRG.

d) Designar a una persona enlace para la coordinación y seguimiento del presente Convenio.

4) De "LA FEDES":

a) Participar en el diseño y, en su caso, impartición de capacitaciones, talleres, cursos y actividades formativas relacionadas con la prevención, identificación y denuncia de delitos electorales, particularmente aquellos vinculados con la VPMRG.

b) Proporcionar información y herramientas que permitan fortalecer el conocimiento de las mujeres integrantes de las redes respecto a los mecanismos de denuncia en materia de delitos electorales.

c) Colaborar en la difusión de información preventiva en materia de delitos electorales y VPMRG.



d) Designar a una persona enlace para la coordinación y seguimiento de las acciones derivadas del presente Convenio.

CUARTA. RESPONSABLE Y SUPERVISIÓN.

"LA AMCEE" designa como enlace responsable para efectos de este Convenio, a la **Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**, Presidenta del Consejo Directivo.

"EL INSTITUTO" designa como enlace responsable para efectos de este Convenio, a la **Mtra. Ana Karina Contreras Castro**, Titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género.

"EL TEES" designa como enlace responsable para efectos de este Convenio, a la **Lic. Nadia Esperanza Moreno Portela**, Encargada de Despacho de la Unidad de Género.

"LA FEDES" designa como enlace responsable para efectos de este Convenio, a **C. Nayelly Galindo Acuña**, Titular de la Dirección de Vinculación y Atención Ciudadana..

QUINTA. APLICACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES. El presente Convenio no implica transferencia o aportación de recursos presupuestales, por lo que, cada una de "LAS PARTES" cubrirá con sus propios recursos los gastos que se generen con motivo de la realización de las acciones objeto de este Convenio.

SEXTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de "LAS PARTES" comisione, designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo comisionó, designó o contrató, por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal comisionado, designado o contratado por las otras, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, por lo que desde este momento cada una de las partes deslinda a

las otras de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a resolver en paz y a salvo la una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

SÉPTIMA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a las otras, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este Convenio.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización de las acciones objeto de este Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de las acciones pactadas.

NOVENA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y de reserva de toda la documentación e información que no sea de carácter público, atendiendo en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los informes a los que refiere este Convenio se emitirán de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

Publicación electrónica
Alm Valdez Oficial

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.



DÉCIMA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el cumplimiento de su objeto, que será una vez que concluya el ejercicio del cargo de las mujeres que integran la “Red de Mujeres Electas” y la “Red de Mujeres Juzgadas, Candidatas y Electas”.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, total o parcialmente, por acuerdo de “LAS PARTES”, a través de un Convenio modificadorio, mismo que surtirá efectos a partir de su firma, sin que ello implique la extinción o renovación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente este Convenio mediante notificación escrita que realice a las otras partes. Tal notificación, se deberá realizar con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto la terminación anticipada.

En cualquier caso, “LAS PARTES” realizarán las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio y para concluir las acciones que estén en proceso de ejecución.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, evaluación, adición, modificación o cumplimiento será resuelto de común acuerdo.

LEÍDO que fue, el presente Convenio constante de diecisiete hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintiséis.

POR “EL INSTITUTO”

POR “EL INSTITUTO”

MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA
SECRETARIO EJECUTIVO

POR “LA AMCEE”

POR “EL TEES”

MTRA. ALMA LORENA ALONSO VALDIVIA
PRESIDENTA

LIC. ALEJANDRA VELARDE FELIX
PRESIDENTA

POR “EL TEES”

POR “LA FEDES”

MTRA. ADILENE MONTOYA CASTILLO
SECRETARIA GENERAL

MTRA. MARÍA FERNANDA GAMEZ
HERNÁNDEZ
FISCAL

DR. GUSTAVO RÓMULO SALAS CHÁVEZ
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE SONORA
TESTIGO DE HONOR

MTRO. FACUNDO SANTILLÁN JULIÁN
FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE
DELITOS ELECTORALES
TESTIGO DE HONOR

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE SONORA, CELEBRADO EL 25 DE MARZO DE 2026, QUE CONSTA DE DIECISIETE FOJAS ÚTILES ESCRITAS ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO. _____

El C. Luis Adán Montaña Avilés, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Onavas, Sonora, certifica que en Sesión N.º 27, de Ayuntamiento celebrada el 12 de Febrero de 2026, se tomó el siguiente: =====

Acuerdo No. 2

Que aprueba las modificaciones presupuestales para el Cuarto trimestre de 2026.

Artículo 1º. Para el ejercicio presupuestal y control de las erogaciones, las modificaciones presupuestales se presentan de la siguiente manera:

AMPLIACION (+)						
Justificación los recursos asignados a estas dependencias fueron insuficientes para cumplir con los objetivos y metas programadas para el presente ejercicio fiscal.						
Dep.	Prog.	Clave	Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
AY	AR	1000	AYUNTAMIENTO			
		2000	ACCION REGLAMENTARIA			
		3000	SERVICIOS PERSONALES	399,436.00	35,610.00	435,046.00
SIN	BT	1000	MATERIALES Y SUMINISTROS	24,000.00	0.00	24,000.00
		2000	SINDICATURA			
		3000	ADMINISTRACION PATRIMONIO MUNICIPAL			
PM	CA	1000	SERVICIOS PERSONALES	128,560.00	0.00	128,560.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	24,000.00	0.00	24,000.00
		3000	PRESIDENCIA MUNICIPAL			
		4000	ACCION PRESIDENCIAL			
		5000	SERVICIOS PERSONALES	1,082,053.00	0.00	1,082,053.00
		6000	MATERIALES Y SUMINISTROS	240,000.00	0.00	240,000.00
		7000	SERVICIOS GENERALES	841,200.00	0.00	841,200.00
		8000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	72.00	0.00	72.00
		9000	SECRETARIA MUNICIPAL			
DA	EA	1000	POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL	1,149,600.00	0.00	1,149,600.00
		2000	SERVICIOS PERSONALES	120,000.00	48,801.98	168,801.98
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	12,000.00	0.00	12,000.00
		4000	SERVICIOS GENERALES	1,734,000.00	0.00	1,734,000.00
		5000	TRANSF. ASIGN.SUBS Y OTRAS AYUDAS	48.00	39,508.52	39,556.52
		6000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES			
		7000	TESORERIA MUNICIPAL			
TM	EB	1000	PLANEACION Y POLITICA FINANCIERA	875,146.00	508,052.87	1,183,198.87
		2000	SERVICIOS PERSONALES	396,000.00	71,597.57	467,597.57
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,001,103.53	449,043.74	1,450,147.27
		4000	SERVICIOS GENERALES	74,400.00	0.00	74,400.00
		5000	TRANSF. ASIGN.SUBS Y OTRAS AYUDAS	978,000.00	28,011.02	1,006,011.02
		6000	DEUDA PUBLICA			
DSP	IB	1000	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	1,517,946.67	0.00	1,517,946.67
		2000	ADMINISTRACION DE LOS SERV.PUBLICOS	842,000.00	215,839.10	1,057,839.10
		3000	SERVICIOS PERSONALES	732,600.00	66,046.74	798,646.74
		4000	MATERIALES Y SUMINISTROS	24.00	161,424.10	161,448.10
		5000	SERVICIOS GENERALES	1,753,194.95	0.00	1,753,194.95
		6000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES			
		7000	INVERSION PUBLICA			
DSPM	J9	1000	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	357,813.33	0.00	357,813.33
		2000	ADMINISTRACION DE SEGURIDAD PUBLICA	384,000.00	0.00	384,000.00
		3000	SERVICIOS PERSONALES	54,600.00	116,021.00	170,621.00
		4000	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	0.00	0.00
		5000	SERVICIOS GENERALES	0.00	0.00	0.00
		6000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES			
		7000	ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION			
		8000	CONTROL Y EVALUACION GESTION MUNICIPAL			
		9000	SERVICIOS PERSONALES	632,800.00	0.00	632,800.00
		10000	MATERIALES Y SUMINISTROS	12,000.00	0.00	12,000.00
		11000	SERVICIOS GENERALES	126,000.00	0.00	126,000.00
		12000	INSTITUTO DE LA MUJER			
		13000	MUJERES			
IM	TB	1000	SERVICIOS PERSONALES	138,667.00	0.00	138,667.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	12,000.00	0.00	12,000.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	36,000.00	0.00	36,000.00
AP	AA	1000	AGUA POTABLE			
		2000	POLITICA Y PLANEACION DE LA ADMINISTRACION DEL AGUA			
		3000	SERVICIOS PERSONALES	107,000.00	10,394.54	117,394.54
		4000	MATERIALES Y SUMINISTROS	42,000.00	0.00	42,000.00
		5000	SERVICIOS GENERALES	318,000.00	0.00	318,000.00
TOTAL				16,743,664.48	1,756,331.18	17,499,995.66

REDUCCION (-)						
Justificación El ejercicio del gasto de estas dependencias tuvo un comportamiento menor a lo presupuestado, dando cumplimiento a los objetivos y metas programadas						
Dep.	Prog.	Clave	Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
AY	AR	1000	AYUNTAMIENTO			
		2000	ACCION REGLAMENTARIA	399,436.00	0.00	399,436.00
		3000	SERVICIOS PERSONALES	24,000.00	0.00	24,000.00
SIN	BT	1000	MATERIALES Y SUMINISTROS	128,560.00	42,732.00	85,828.00
		2000	SINDICATURA	24,000.00	0.00	24,000.00
		3000	ADMINISTRACION PATRIMONIO MUNICIPAL			
		4000	SERVICIOS PERSONALES	1,082,053.00	2,629.76	1,079,423.24
		5000	MATERIALES Y SUMINISTROS	240,000.00	100,406.51	139,593.49
		6000	SERVICIOS GENERALES	841,200.00	185,354.24	655,845.76
		7000	PRESIDENCIA MUNICIPAL			
		8000	ACCION PRESIDENCIAL			
		9000	SERVICIOS PERSONALES	1,082,053.00	2,629.76	1,079,423.24
		10000	MATERIALES Y SUMINISTROS	240,000.00	100,406.51	139,593.49
		11000	SERVICIOS GENERALES	841,200.00	185,354.24	655,845.76
		12000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	72.00	0.00	72.00
		13000	SECRETARIA MUNICIPAL			
DA	EA	1000	POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL	1,149,600.00	230,368.89	919,231.11
		2000	SERVICIOS PERSONALES	120,000.00	0.00	120,000.00
		3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	12,000.00	4,988.00	7,012.00
		4000	SERVICIOS GENERALES	1,734,000.00	329,876.90	1,404,123.10
		5000	TRANSF. ASIGN.SUBS Y OTRAS AYUDAS	48.00	0.00	48.00
		6000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES			
		7000	TESORERIA MUNICIPAL			
		8000	PLANEACION Y POLITICA FINANCIERA	875,146.00	0.00	875,146.00
		9000	SERVICIOS PERSONALES	396,000.00	0.00	396,000.00
		10000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,001,103.53	0.00	1,001,103.53
		11000	SERVICIOS GENERALES	74,400.00	32,722.54	41,677.46
		12000	TRANSF. ASIGN.SUBS Y OTRAS AYUDAS	978,000.00	0.00	978,000.00
		13000	DEUDA PUBLICA			
DSP	IB	1000	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	1,517,946.67	111,053.89	1,406,892.78
		2000	ADMINISTRACION DE LOS SERV.PUBLICOS	842,000.00	0.00	842,000.00
		3000	SERVICIOS PERSONALES	732,600.00	0.00	732,600.00
		4000	MATERIALES Y SUMINISTROS	24.00	0.00	24.00
		5000	SERVICIOS GENERALES	1,753,194.95	96,307.42	1,656,887.53
		6000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES			
		7000	INVERSION PUBLICA			
DSPM	J9	1000	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	357,813.33	32,832.00	324,981.33
		2000	ADMINISTRACION DE SEGURIDAD PUBLICA	384,000.00	126,888.28	257,111.72
		3000	SERVICIOS PERSONALES	54,000.00	0.00	54,000.00
		4000	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	0.00	0.00
		5000	SERVICIOS GENERALES	0.00	0.00	0.00
		6000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES			
		7000	ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION			
		8000	CONTROL Y EVALUACION GESTION MUNICIPAL			
		9000	SERVICIOS PERSONALES	632,800.00	9,640.84	623,159.16
		10000	MATERIALES Y SUMINISTROS	12,000.00	7,000.00	5,000.00
		11000	SERVICIOS GENERALES	126,000.00	126,000.00	0.00
		12000	INSTITUTO DE LA MUJER			
		13000	MUJERES			
L	TB	1000	SERVICIOS PERSONALES	138,667.00	124,800.00	13,867.00
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	12,000.00	12,000.00	0.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	36,000.00	33,177.15	2,822.85
AP	AA	1000	AGUA POTABLE			
		2000	POLITICA Y PLANEACION DE LA ADMINISTRACION DEL AGUA			
		3000	SERVICIOS PERSONALES	107,000.00	0.00	107,000.00
		4000	MATERIALES Y SUMINISTROS	42,000.00	29,584.01	12,415.99
		5000	SERVICIOS GENERALES	318,000.00	110,365.78	207,634.22
TOTAL				16,743,664.48	1,759,333.18	14,984,331.30

Artículo 2º. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 156, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 81, Fracción IV, inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita al C. Presidente Municipal realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 3º. El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Con la facultad que le otorga el Artículo 89, Fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, certifica y hace constar que la presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del Ayuntamiento respectivo.



Tomo CCXXVII • Hermosillo, Sonora • Número 28 Sec. III • Lunes 06 de abril de 2026

ACUERDO DE AMPLIACIONES LIQUIDAS

El C. Luis Adán Montaña Aviles, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Oñavas, Sonora; certifica que en Sesión N°. 27, de Ayuntamiento celebrada el 12 de Febrero de 2026, se tomó el siguiente: *****

Acuerdo No. 2

Que aprueba las modificaciones presupuestales Cuarto Trimestre 2025.

Artículo 1°. Para el ejercicio presupuestal y control de las erogaciones, las modificaciones presupuestales se presentan de la siguiente manera:

AMPLIACION (+)						
JUSTIFICACION: DEBIDO A QUE EL MUNICIPIO RECIBIO RECURSO DE CECOP 2024 POR LO QUE SE REALIZARON OBRAS CON EL REMANENTE						
Claves			Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Dep	Prog.	Cap.				
AY	AR	1000	AYUNTAMIENTO ACCION REGLAMENTARIA SERVICIOS PERSONALES	399,436.00	30,078.40	419,514.40
SIN	BT	1000	SINDICATURA ADMINISTRACION PATRIMONIO MUNICIPAL SERVICIOS PERSONALES	128,580.00	12,783.50	141,363.50
PM	CA	3000	PRESIDENCIA MUNICIPAL ACCION PRESIDENCIAL SERVICIOS PERSONALES	2,082,253.00	34,575.25	1,116,628.25
		3000	SERVICIOS GENERALES	841,200.00	269,940.25	1,111,140.25
SM	DA	1000	SECRETARIA MUNICIPAL POLITICA Y GOBIERNO MUNICIPAL SERVICIOS PERSONALES	1,146,620.00	74,546.41	1,224,146.41
		3000	SERVICIOS GENERALES	12,000.00	9,112.17	21,112.17
TM	EB	1000	TESORERIA MUNICIPAL PLANEACION Y POLITICA FINANCIERA SERVICIOS PERSONALES	875,146.00	127,836.67	802,982.67
		3000	SERVICIOS GENERALES	1,001,103.53	52,034.56	1,053,138.09
		4000	TRANSF. ASIGN.SUBS.Y OTRAS AYUDAS	74,400.00	19,467.33	93,867.33
DSP	IB	1000	DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS ADMINISTRACION DE LOS SERV.PUBLICOS SERVICIOS PERSONALES	1,517,246.67	131,648.66	1,649,595.33
		3000	SERVICIOS GENERALES	732,600.00	155,269.56	887,869.56
		6000	INVERSION PUBLICA	1,753,194.55	1,682,965.61	3,436,160.56
DSPM	J9	1000	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA ADMINISTRACION DE SEGURIDAD PUBLICA SERVICIOS PERSONALES	357,813.33	29,469.73	387,283.06
OCE	GU	1000	ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION CONTROL Y EVALUACION GESTION MUNICIPAL SERVICIOS PERSONALES	632,800.00	34,864.54	667,664.54
AP	AA	1000	AGUA POTABLE POLITICA Y PLANEACION DE LA ADMINISTRACION DEL AGUA SERVICIOS PERSONALES	107,000.00	11,621.59	118,621.59
TOTAL				10,464,853.48	2,666,214.23	13,131,067.71

Artículo 2°. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, Inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita al C. Presidente Municipal realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado.

Artículo 3°. El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Con la facultad que le otorga el Artículo 89, Fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, certifico y hago constar que la presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el libro de actas del Ayuntamiento respectivo.



SECRETARÍA MUNICIPAL
OÑAVAS, SONORA



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2026CCXVII28III-06042026-E97FFAB95

